

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RENOVAR LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024.

GLOSARIO

Aplicación Móvil o app	Solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos aspirantes
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

- I. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre otras, la modificación a la fracción II, del artículo 35 de la citada disposición; la cual reconoció el derecho de la ciudadanía mexicana a solicitar su registro como candidatos y candidatas a un puesto de elección popular de manera independiente, debiendo para ello cumplir con los requisitos condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.
- II. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacándose dentro de las mismas, los ajustes efectuados al artículo 116, fracción IV de dicho Ordenamiento, en los que se contempló, entre otras cosas, la obligación de las Legislaturas Locales de considerar en el ámbito normativo de las entidades federativas las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos pudieran participar bajo la figura de las candidaturas independientes.

Asimismo, a través de dicha reforma se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto el federal, como los locales.

- III. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, la cual establece las bases generales de coordinación entre Federación y Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- IV. El veintinueve de julio del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, entre las que destaca lo referente al régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, debiéndose contemplar en la ley de la materia.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyo TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (del citado ente electoral) de presentar a dicho Órgano de Dirección Nacional para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se fijó el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, los cuales fueron anexados al citado Reglamento.

- VI. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio SUP-JDC-44/2018 y Acumulado, otorgando al C. Enrique Cárdenas Sánchez, así como al resto de los entonces aspirantes independientes a la gubernatura del estado, un plazo adicional de treinta días para recabar sus apoyos de la ciudadanía o firmas.
- VII. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante la sentencia del juicio SCM-JDC-75/2018, la Sala Regional Ciudad de México del antes citado Tribunal Electoral ordenó que se le concedieran diez días adicionales para la recolección de su respaldo ciudadano a la C. Ángeles Navarro Rueda, entonces aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla.
- VIII. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.
- IX. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.
- X. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual determinó precedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...
Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.
...”

- XI. La Dirección de Prerrogativas, a través de la memoranda IEE/DPPP-0515/2023 y IEE/DPPP-0516/2023, del veintiuno de septiembre del presente año, remitió mediante correo electrónico, a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, las siguientes propuestas:

- Anteproyecto de Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla; y anexos respectivos y
- Anteproyecto de convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para la Gubernatura, Diputada o Diputado al

Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

- XII.** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, a través de los Acuerdos 03/COPP-ORD/25092023 y 04/COPP-ORD/25092023, aprobó los Lineamientos, así como la Convocatoria.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través de memoranda IEE/PRE-COPP-0037/2023 e IEE/PRE-COPP-0038/2023, del veinticinco de septiembre de la anualidad que transcurre, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto la Convocatoria y los Lineamientos, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral lo señalado en anterioridad a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado.

- XIII.** El veintiséis de septiembre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se

regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y V, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

La Constitución Federal en su artículo 35, fracción II establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 20, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de



manera independiente¹ y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal²; señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán garantizar que:

- “...
k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y*
- p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”*

El artículo 4, fracción IV, de la Constitución Local, señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

El Título Tercero del Código denominado “De la preparación de las Elecciones”, establece en su Capítulo Segundo las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su fracción XXIX señala que es facultad del Consejo General de este Instituto, ajustar los plazos que marca el citado ordenamiento, si las condiciones lo hacen necesario.

El artículo 201 Bis del Código, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de los siguientes cargos de elección popular: para la Gubernatura, fórmulas de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos.

Es importante señalar que el párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo anterior, indica que, en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicará en lo conducente, las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

¹ La Constitución Local, en su artículo 2, numeral XIV establece que se entenderá como Candidata o Candidato Independiente: La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro.

² En el mismo sentido el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE indica que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Por su parte el artículo 201 Ter, Apartados A, B, C y D, del Código, contemplan que para el proceso de selección de las candidaturas independientes se comprenderán las siguientes etapas:

- De la Convocatoria;
- De los Actos previos al registro de las candidaturas independientes;
- De la Obtención del apoyo ciudadano; y
- Del Registro de las candidaturas independientes.

El artículo 201 Quater del Código, establece cuáles son los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro bajo la figura de candidatura independiente al momento de presentarla ante el Órgano Electoral correspondiente, siendo estos los siguientes:

I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que, contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

- a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección
- b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

- c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- b) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente."

Por último, el diverso 201 Quinquies del Código, señala cuáles son las prerrogativas, derechos y obligaciones de la figura de candidatura independiente, la acreditación de sus representantes ante los órganos electorales del Instituto, así como la forma y términos en las que accederán al financiamiento público y privado durante la campaña electoral, en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos.

3. DE LOS LINEAMIENTOS

El artículo 89, fracción I, del Código, establece que el Consejo General tiene la atribución de emitir los Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte el diverso 75, fracciones II y IV del Código, establece como fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En lo que es materia de este acuerdo, el artículo 201 Ter, Apartado A del Código indica que este Colegiado deberá aprobar los Lineamientos aplicables, para lo que define el proceso para la obtención del registro de una candidatura independiente, mismo que se integra por las etapas que han quedado descritas en el considerando previo.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se puede observar con meridiana claridad que el Consejo General debe emitir los Lineamientos en materia de

candidaturas independientes, esto con la finalidad de asegurar el ejercicio adecuado y completo del derecho político-electoral que tiene la ciudadanía interesada en participar bajo esta figura en las elecciones constitucionales, tal y como se establece en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; así como en el diverso 4, fracción IV de la Constitución Local.

Las disposiciones constitucionales, citadas previamente, establecen de manera precisa que la ciudadanía que pretenda participar en los procesos electorales locales, bajo la figura de candidaturas independientes, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la legislación aplicable, dejando claramente establecido que los derechos y obligaciones que les corresponden a las personas que pretendan postularse mediante la citada figura, se encuentran establecidas en la legislación secundaria.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede afirmar que el derecho a postularse como candidata o candidato independiente, no es absoluto o ilimitado, ya que está sujeto a los límites establecidos previamente en la Constitución o las leyes y deben buscar proteger cuestiones relevantes como la paz pública, la vida privada y los derechos de terceros.

En razón de lo anterior, es oportuno indicar que la limitación de un derecho debe ser idónea, necesaria y proporcional, de lo contrario podría ser considerada nugatoria del citado derecho.³

La idoneidad se refiere a que la medida sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio se debe limitar a lo objetivamente necesario. Referente al criterio de necesidad o de intervención mínima, se deberán establecer limitaciones, razonablemente aptas, para asegurar el ejercicio adecuado del derecho, afectando en menor grado los derechos fundamentales de las personas. Finalmente, de acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular, guarda una relación razonable con los intereses de la colectividad.

En virtud de lo señalado y tomando en consideración que el Código establece diversos requisitos que debe cumplir la ciudadanía que pretenda participar en el presente proceso

³ Por idóneo, necesario y proporcional se debe entender lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia identificada con el número 62/2002, que se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, **necesidad y proporcionalidad.** La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

electoral a través de la figura de la candidatura independiente, señalando además los derechos y obligaciones que se deben observar en caso de participar con ese carácter; se considera que los Lineamientos que sobre el particular se deben emitir, tienen que versar sobre dichas disposiciones, mismas que de manera concreta, se encuentran concentradas en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del citado ordenamiento.

Dichos Lineamientos deben constituir una herramienta útil y didáctica que, a través de reglas claras, permitan a la ciudadanía que aspire a ser candidata o candidato independiente, tener la certeza tanto de los requisitos que deben cumplir, como de la forma en la que se deben acreditar, lo que generará la posibilidad de ejercer de manera más eficiente su derecho, pues contarán con un referente objetivo que evitará la existencia de interpretaciones diversas, respecto de la forma en la que se tendrán que presentar documentos; acreditar requisitos: recabar apoyos ciudadanos utilizando la Aplicación Móvil o bien cédulas de apoyo, en caso de que se aplique el régimen de excepción; e incluso la manera en la que se deberá ejercer financiamiento público y privado, así como la forma de justificarlo.

En este orden de ideas, este Colegiado considera que los Lineamientos deben constituir un documento que ayude a maximizar el derecho que, en favor de la ciudadanía, es reconocido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, esto de acuerdo a lo previsto por la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave 29/2002, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”



Tomando en cuenta lo anterior, este Consejo General se avocó al análisis de los Lineamientos elaborados por la Dirección de Prerrogativas. Dicho documento expresa de manera clara y precisa su objeto, que es regular las etapas del procedimiento⁴ para obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes y el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, a que se refiere el Código; así como los derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y sanciones que deberán observarse en los Procesos Electorales que organice el Instituto.

El documento, que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, se ocupa de desarrollar de manera puntual los requisitos que debe cumplir la Convocatoria, los impedimentos y requisitos de elegibilidad de la ciudadanía interesada en contender como candidatas o candidatos independientes, la forma en la que deben manifestar su intención y la documentación que se debe presentar para tal efecto. También se establecen los plazos para analizar la documentación a la que se refiere el apartado B del artículo 201 Ter del Código.

Los citados Lineamientos, se ocupan además de establecer cuestiones relativas a las prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, así como lo relativo al financiamiento público y privado que podrán ejercer en caso de obtener su registro y participar en la campaña electoral.

Debe resaltarse que los referidos Lineamientos cuentan con diversos formatos, a saber:

- Anexo 1. Manifestación de intención de las y los interesados para contender como candidata o candidato independiente a la Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos;
- Anexo 2. Declaración bajo protesta de decir verdad de no aceptación de recurso ilícitos para obtención del Apoyo Ciudadano;
- Anexo 3. Manifestación de conformidad para que los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados;
- Anexo 4. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil;
- Anexo 5. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
- Anexo 6. Declaración bajo protesta de decir verdad para el cargo de la Gobernatura, Diputados (as) y planilla de ayuntamientos;
- Anexo A. Modelo único de Estatutos de la Asociación Civil;
- Anexo B. Solicitud de registro para el cargo de la Gobernatura, Diputados (as) y planilla de ayuntamientos;
- Anexo C. Formato de emblema; y
- Anexo D. Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía;
- Anexo E. Integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla.

⁴ Las etapas que componen el denominado proceso para obtener el registro bajo la figura de candidatura independiente, son: convocatoria, los impedimentos y requisitos de elegibilidad, actos previos al registro de candidaturas independientes; obtención del apoyo ciudadano y registro de candidaturas independientes.

De la misma manera, se acompaña el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben constituir las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción III del Código.

Dichos formatos tienen la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía en el referido proceso de acreditación de requisitos legales, para ser considerado como candidata o candidato independiente, así como dar certeza a aquellos que se interesen en presentar su solicitud, respecto de la forma en la que deberán presentar su documentación ante este Organismo Electoral.

Una vez que se describió de manera general el contenido de los Lineamientos, este Consejo General, tomando en consideración la importancia de la temática que en ellos se aborda, considera oportuno efectuar las siguientes precisiones, con la finalidad de asegurar que el contenido del citado documento se apege de manera puntual a lo establecido en el Código.

a) Análisis de la documentación en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV del Código.

El numeral 11 de los Lineamientos establece que, concluido el periodo previsto para manifestar la intención de postulación a través de la figura de candidatura independiente, el Instituto analizará la documentación presentada; posteriormente al correo electrónico proporcionado por la ciudadanía interesada, en domicilio por el ciudadano(a) interesado(a) y mediante notificación personal y/o por estrados, se notificará de manera inmediata si cumplieron con los requisitos para ser acreditados como aspirantes, en caso contrario, se les concederá un plazo de veinticuatro horas para subsanar cualquier error u omisión. Hecho lo anterior, el Consejo General se pronunciará sobre la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas.

b) De la notificación de los resultados del análisis de la manifestación de intención.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; así como que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las disposiciones Constitucionales referidas, entrañan en su contenido las garantías al debido proceso, de audiencia y de defensa que asiste a la ciudadanía frente a cualquier autoridad, ya sea administrativa o jurisdiccional.

Además, indican que todo acto de autoridad que pueda constituir un acto de molestia debe estar debidamente fundado y motivado en normas generales, dictadas con

anterioridad al hecho, lo que garantiza a las personas gobernadas el acceso a la garantía de seguridad jurídica.

Respecto de la garantía de seguridad jurídica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia 144/2006, establece textualmente lo siguiente:

"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad."

Como se puede apreciar del criterio transcrito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la Autoridad, en su actuación, debe establecer elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado, asegurando con ello que a través de la implementación de procedimientos sencillos se evite incurrir en arbitrariedades y se asegure que se pondrá a disposición de la ciudadanía un mecanismo que de manera certera le permita hacer valer sus derechos, esto aún y cuando dicho procedimiento no se encuentre detallado minuciosamente en la Ley.

Así las cosas, se estima que la notificación del acto de autoridad es un elemento esencial para establecer una relación jurídico procesal entre Autoridad y gobernado, pues a través de dicho acto se entera a la ciudadanía sobre la determinación tomada y le da la oportunidad de conocer de manera completa los fundamentos o motivaciones que se consideraron para resolver una situación jurídica concreta que podría afectar su esfera jurídica de garantías, permitiéndole ejercer su derecho a la defensa.

En ese tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LIII/2001, sostuvo que la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse.

Lo anterior cobra relevancia para el caso que nos ocupa, puesto que el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso e) del Código, indica que, concluido el análisis de la documentación presentada junto con el aviso de intención, el Instituto deberá notificar de manera inmediata a las y los interesados que cumplieron los requisitos, caso contrario se les concederá un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier omisión o error.

Tomando en cuenta lo anterior, los Lineamientos que se analizan proponen en el numeral 09, fracción X, un mecanismo de notificación que, a través del uso de

herramientas informáticas, como lo es el correo electrónico, aseguren la inmediatez que prevé el numeral indicado en el párrafo anterior.

Es oportuno indicar que el procedimiento de notificación que se propone, busca como se dijo, enterar de manera inmediata al interesado sobre el resultado del análisis de la documentación que presentó, para que en caso de que se hubieran detectado observaciones pueda manifestar lo que a su derecho e interés convenga en el plazo que la legislación electoral le otorga para esos efectos, mismo que corre agregado como Anexo 5.

Asimismo se considera que la disposición en análisis, al contemplar el procedimiento que se implementará para la notificación de las observaciones que, en su caso, se detecten, genera un mecanismo que al ser del conocimiento pleno de la persona interesada, garantiza que la misma se enterará en tiempo y forma, así como de manera completa, de las determinaciones que en su momento emita esta Autoridad Electoral; y tendrá la oportunidad de manifestar lo que a su derecho e interés convenga, ejerciendo así de manera eficiente su garantía de audiencia y su derecho a una defensa completa y oportuna; en caso de considerar que la determinación que se le notifique le cause algún perjuicio, máxime que en el expediente correspondiente obrará el documento en el que conste que aceptó esa forma de notificación e incluso proporcionó la dirección de correo electrónico a la cual se le deberían enviar ese tipo de comunicaciones.

También debe indicarse que el procedimiento de notificación que se propone, busca garantizar que el análisis tanto de la documentación presentada, como de las solventaciones que en su caso se presenten, se realicen en tiempo por esta Autoridad Administrativa Electoral, sobre todo tomando en consideración que para esta elección podrán recibirse avisos de intención para contender en las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado, las veintiséis diputaciones al Congreso Local y los doscientos diecisiete Ayuntamientos.

De la misma forma, y tomando en consideración que el INE a través de la resolución INE/CG439/2023 determinó la fecha en la que deberán concluir las actividades relativas a la recolección de apoyo ciudadano, con esta medida se busca garantizar que aquellas personas que consigan la calidad de aspirante a una candidatura independiente puedan contar de manera íntegra con el plazo de treinta días que les otorga el Código para recabar el respaldo a su aspiración, lo que se hará del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

Además, como se ha expresado la garantía de audiencia y el derecho a la defensa se encuentran garantizados, pues las notificaciones se realizarán a través de un procedimiento aprobado con antelación a que las mismas se practiquen, y el mismo fue no solo conocido sino aceptado expresamente por la persona que presente su aviso de intención.

Por último, debe indicarse que conforme a los Lineamientos que se analizan, las o los ciudadanos que pretendan participar en el Proceso Electoral a través de la figura de la candidatura independiente, podrán solicitar que las comunicaciones que se le deban practicar, se le realicen de manera personal, debiendo señalar para esos efectos el



domicilio para que se efectúen dichas notificaciones, sobre todo en lo que se refiere a los municipios en los que se aplicará el régimen de excepción previsto en el documento en comento.

c) Del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Es importante señalar que, como ya se mencionó en los antecedentes, existe el precedente judicial de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio SUP-JDC-44/2018 y Acumulado, otorgando al C. Enrique Cárdenas Sánchez, así como al resto de los entonces aspirantes independientes a la gubernatura del estado, un plazo adicional de treinta días para recabar sus apoyos de la ciudadanía o firmas, pues esta tarea se ve seriamente obstaculizada por la cantidad de apoyos requerida, el breve período establecido y el tamaño del listado electoral poblano.

En el fallo aludido, se declaró que el actual plazo de treinta días para recolectar respaldos de la ciudadanía no es proporcional ni razonable, por lo que se inaplicó de manera general, para todas las personas que deseaban conseguir el Poder Ejecutivo estatal por la vía independiente, esa disposición contenida en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

También existe el precedente judicial de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, en el cual, mediante la sentencia del juicio SCM-JDC-75/2018, la Sala Regional Ciudad de México del antes citado Tribunal Electoral ordenó que se le concedieran diez días adicionales para la recolección de su respaldo ciudadano a la C. Ángeles Navarro Rueda, entonces aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, pues calificó como una medida gravosa, que afecta en grado mayor el derecho a ser votado, el periodo de treinta días establecido hoy en día en el Código Electoral Local.

En ese tenor, la Sala Regional Ciudad de México demostró que existen medidas menos rígidas o enfadosas para conseguir el fin legítimo buscado, consistente en la acreditación de la representatividad suficiente de una candidatura independiente, pues expuso que en municipios como León, Guadalajara, Monterrey e Iztapalapa, con listados nominales similares al de Puebla capital en 2018, las respectivas legislaciones exigían menos firmas y concedían más tiempo para recolectarlas, conforme a lo siguiente:

No.	Municipio	Listado Nominal	Porcentaje Mínimo del Listado Nominal (LN)	Cantidad de firmas equivalente al porcentaje mínimo del respectivo LN	Plazo otorgado para la recolección de firmas o apoyos de la ciudadanía
1	PUEBLA	1 259 511	3%	37 786	30 días
2	LEÓN	1 078 714	1.50%	16 181	45 días
3	GUADALAJARA	1 239 027	1%	12 390	40 días

No.	Municipio	Listado Nominal	Porcentaje Mínimo del Listado Nominal (LN)	Cantidad de firmas equivalente al porcentaje mínimo del respectivo LN	Plazo otorgado para la recolección de firmas o apoyos de la ciudadanía
4	MONTERREY	922 867	1%	13 843	40 días
5	IZTAPALAPA	1 436 952	2%	14 379	60 días

Igualmente, es pertinente señalar que en el previamente referido SCM-JDC-75/2018, también se declaró inaplicable para la C. Ángeles Navarro Rueda el contenido del artículo 201 Quater, fracción I, inciso c) del Código Electoral Local, consistente en la exigencia en Puebla de obtener un 3% de respaldo ciudadano, para conseguir una candidatura independiente a algún cargo municipal.

Como se puede apreciar, generalmente resulta insuficiente el plazo de treinta días para la recolección de apoyos de la ciudadanía que se otorga a las personas aspirantes independientes, ya sea a una gubernatura o a una alcaldía de un municipio muy poblado.

Asimismo, existe una gran probabilidad de que quienes impugnen judicialmente ello (u otros aspectos vinculados con independientes) obtengan una sentencia favorable, lo cual produce una alteración en los plazos de las etapas del respectivo cronograma, así como una distracción de recursos humanos y materiales.

Aunado a lo precedente, se fija un plazo de treinta días para recabar apoyos de la ciudadanía, pero sin que se señale que sea un plazo máximo, es decir, no se indica que un mes sea el límite inamovible para la actividad en comento, pudiendo concederse más días, siempre y cuando sean previos al inicio del registro de candidaturas, el cual en esta ocasión se tiene previsto para el mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Por tanto, se considera indudablemente necesario ampliar en treinta días adicionales, el plazo para la recolección de apoyos de la ciudadanía, para quienes aspiran a obtener una candidatura sin partido en el ámbito local, con el objeto de que esa actividad sea un requisito racional y proporcional, maximizando de esta manera el ejercicio del sufragio pasivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89, fracción XXIX y 201 ter, apartado C, fracción IV, inciso b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

d) Uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano.

El artículo 201 Bis, cuarto párrafo del Código, establece que las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.



Tomando en consideración lo anterior, el artículo 201 Ter, Apartado A del Código, indica que este Colegiado emitirá los Lineamientos y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda participar en el proceso electoral próximo a iniciar a través de una candidatura independiente.

Las fracciones III y V de la disposición legal indicada en el párrafo previo, señalan que la mencionada convocatoria deberá establecer los requisitos para que se emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes, así como la forma en la que se llevará a cabo el cómputo de los mismos.

Para la obtención del respaldo para acceder a una candidatura independiente, el diverso 201 Ter, Apartado C del Código, prevé la etapa de obtención del apoyo ciudadano, indicando que el mismo se desarrollará en los términos establecidos por la convocatoria que para tal efecto emita el Consejo General.

En ese tenor, el artículo 201 Quater del Código, establece que las y los ciudadanos que pretendan contender a través de la figura de la candidatura independiente, entre otras cosas, deberán acompañar una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma de las y los ciudadanos que respalden dicha candidatura, estableciendo además el porcentaje de firmas que, respecto del listado nominal de electores, se deben presentar dependiendo del cargo al que se aspire (Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local o miembros de Ayuntamientos).

De acuerdo con lo establecido por las disposiciones citadas en los párrafos precedentes, se puede afirmar válidamente que este Consejo General, a través de la emisión de los Lineamientos y la respectiva Convocatoria, tiene la atribución de fijar la forma en la cual las personas que aspiren a una candidatura independiente recaben el apoyo ciudadano que respalde su aspiración, así como el mecanismo que se utilizará para verificar su validez.

Así las cosas, el INE se constituye, por disposición Constitucional, como el Organismo rector del Sistema, ejerciendo atribuciones propias tanto en la organización del Proceso Electoral Federal como en lo de las entidades federativas y contando además con las denominadas atribuciones especiales, entre las que se encuentra la facultad de atracción.⁵

En ejercicio de la facultad de atracción y con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, el INE aprobó la resolución INE/CG439/2023, a través de la cual determinó una fecha única de conclusión para la actividad de recabar el apoyo ciudadano, que como se precisó en previos considerandos de este instrumento deberá concluir el veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

La determinación anterior, así como el hecho de que es de observancia obligatoria para todos los Organismos Públicos Locales, hace evidente la importancia que ahora tiene la coordinación entre la Autoridad Electoral Nacional y las Autoridades Locales, puesto

⁵ Artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

que ambas ejercen atribuciones propias en los trabajos de organización de elecciones locales y debe garantizarse de manera puntual que las acciones que ejecuten de acuerdo con lo previsto en los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, los cuales se aprobaron mediante el Acuerdo INE/CG446/2023; lo anterior para asegurar no poner en riesgo el desarrollo del proceso comicial concurrente.

En ese tenor y tomando en consideración que este Organismo Electoral debe definir en la convocatoria los requisitos para que se emitan los apoyos a favor de las y los aspirantes a candidaturas independientes, se estima que lo oportuno es optar por la utilización de la Aplicación Móvil.

Así las cosas, este Órgano Central autoriza el uso de la referida Aplicación Móvil, por parte de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente en lo referente al procedimiento de recolección de apoyo ciudadano para respaldar su aspiración.

Con ello, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con el número SUP-JDC-841/2017 y acumulados, se garantiza el respeto de los principios rectores de legalidad, certeza y seguridad jurídica y se facilita a las y los aspirantes a candidaturas independientes, la actividad de recolección del referido apoyo, liberándolos de la carga de requisitar el mismo a través del llenado físico de cédulas. La utilización de la Aplicación Móvil se hará en los términos indicados en los Lineamientos.

La Aplicación Móvil es una herramienta que facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que brinden su apoyo a una candidatura independiente, generando reportes para verificar el número de apoyos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad de los mismos, evitando el error humano en el procedimiento de captura de información y garantizando la protección de datos personales; lo que traerá como consecuencia la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Por último, se debe indicar que los Lineamientos que se analizan establecen de manera puntual la forma en la que se validará el apoyo ciudadano recabado, así como los requisitos que deben cumplir los apoyos para ser considerados como computables.

e) Régimen de excepción.

Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y, atendiendo al principio de igualdad en la contienda, para determinar a los municipios del Estado en los que sería aplicable el régimen de excepción, se utilizó el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Para ello, la CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingresos por trabajo y clasificación a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brinda elementos

objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado de muy alta marginación podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

También se debe tomar en consideración que de acuerdo con datos de la CONAPO el Estado de Puebla está catalogado como una entidad con un grado de marginación ALTO, como se puede apreciar en el Anexo A del "Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipios", elaborado por la mencionada Institución.⁶

Respecto de los municipios que integran la Entidad, la clasificación atendiendo al grado de marginación es la siguiente⁷:

GRADO DE MARGINACIÓN	MUNICIPIOS
Muy Alto	22
Alto	113
Medio	54
Bajo	22
Muy bajo	6

De lo anterior, se puede apreciar que coincidiendo con el grado de marginación a nivel estatal, la mayor parte de los municipios se encuentran ubicados entre el grado medio y alto, en cuanto a marginación se refiere, solamente veintidós se catalogan como de muy alto grado, considerando que son precisamente esos municipios los que deben ser tomados en cuenta para la implementación del referido régimen de excepción, pues es en esos lugares, donde de acuerdo con las mediciones oficiales a las que se ha hecho referencia, carencia de oportunidades sociales y ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar, razón por la cual no deben ser tratados como la generalidad de los municipios, donde se utilizará únicamente la aplicación tecnológica para recabar el apoyo ciudadano.

Los municipios que serán considerados en el mencionado régimen de excepción son los siguiente:

No.	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	GRADO DE MARGINACIÓN
1	ACTEOPAN	22	Muy Alto
2	COYOMEAPAN	26	Muy Alto
3	ELOXOCHITLÁN	26	Muy Alto
4	HUEHUETLA	04	Muy Alto
5	HUEYTLALPAN	04	Muy Alto
6	OLINTLA	04	Muy Alto

⁶ El documento en mención puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159047/05_Anexo_A.pdf

⁷ Anexo B2 del "Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipios", elaborado por la CONAPO, consultable en la siguiente dirección electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159049/06_Anexo_B2.pdf



No.	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	GRADO DE MARGINACIÓN
7	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	26	Muy Alto
8	TÉPANGO DE RODRÍGUEZ	03	Muy Alto
9	VICENTE GUERRERO	26	Muy Alto
10	XICOTLÁN	23	Muy Alto
11	ZOQUITLÁN	26	Muy Alto

Cabe señalar, que en los casos en que se aplique el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos; el procedimiento para recabar y presentar el mencionado apoyo, mediante cédulas de apoyo, deberá ser conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto de los Lineamientos que se analizan, donde se establece que dichos apoyos se recabarán a través de cédula física, cuyo formato será proporcionado a las personas aspirantes en el momento de obtener la calidad de aspirante, así como la forma en la que se verificará la validez del apoyo recabado y los requisitos que debe cumplir para ser computable.

f) Cuentas bancarias.

Los Lineamientos que se analizan, establecen en su numeral 42, lo relativo al uso de cuentas bancarias por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente, indicando la finalidad que tendrán las mismas, así como la autoridad encargada de la fiscalización de los recursos que se manejen en dicha cuenta, que será el INE.

Así las cosas, lo que se busca con lo establecido en el numeral que se analiza, es generar normas que faciliten a las y los aspirantes a una candidatura independiente, cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, de acuerdo con la reglamentación y opiniones emitidas por la Autoridad que por disposición Constitucional tiene la facultad de fiscalizar los recursos que se utilicen para dicho fin, esto de acuerdo a lo previsto por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

g) Del tratamiento de los datos personales.

Resulta importante señalar que los Lineamientos establecen lo relativo al tratamiento de datos personales, estableciendo en su numeral 48 que, las y los responsables de la protección de esa información son quienes aspiren a una candidatura independiente.

h) Conclusión.

Una vez que se analizaron los mencionados Lineamientos, este Consejo General determina que los mismos cumplen con el objeto para el que fueron creados, pues su contenido se apega estrictamente a lo dispuesto por el Código en materia de candidaturas independientes.

Además, señalan de manera puntual los requisitos que se deben acreditar por la ciudadanía interesada en participar, bajo la figura de candidaturas independientes, así como la forma en que se deberán de acreditar.

Es importante resaltar que los Lineamientos también precisan la forma en la que este Instituto asegurará el respeto a la garantía de audiencia que les asiste a las y los ciudadanos, en los casos en los que la documentación que presenten tenga observaciones, señalando además el plazo que se tendrá para solventarlas, así como las consecuencias jurídicas de no atender los requerimientos que se efectúen.

Lo anterior, toma relevancia al analizar de manera sistemática lo dispuesto por los Lineamientos materia de este acuerdo, con lo señalado por el artículo 75, fracción II del Código, pues dicho documento se convierte en el instrumento para asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que de la revisión efectuada se desprende que sus disposiciones establecen reglas y procedimientos que buscan que la actuación de esta Autoridad sea en todo momento objetiva, basada en reglas claras, conocidas de manera previa por todos los interesados, lo que garantiza el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor de las y los ciudadanos que en ejercicio de sus derechos políticos-electorales busquen postularse bajo la figura de candidaturas independientes.

Por ello la seguridad jurídica, se debe concebir como la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente,⁹ de ahí la relevancia de que el documento que se analiza establezca de manera puntual las disposiciones que deben ser observadas para buscar una postulación como candidata o candidato independiente.

4. DE LA CONVOCATORIA

Una de las etapas establecidas en el proceso de selección de las candidaturas independientes, conforme al artículo 201 Ter del Código, es el referente a la Convocatoria, para que las y los interesados que deseen contender bajo esta figura cumplan con los requisitos correspondientes, participando en el proceso de registro y así contender de forma independiente a un cargo de elección popular.

La referida disposición normativa también establece que la convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad, así como en la página de internet del Instituto y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Fecha, nombre y firma de la Presidenta y Secretario del Consejo General;
- b) Los cargos para los que se convoca;
- c) Los impedimentos y requisitos de elegibilidad de las personas interesadas para contender por una candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado, de Diputación del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, establecidos en la Constitución y el Código;

⁹Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. (1994). Diccionario Jurídico Mexicano. México: Porrúa, Pág. 2885, Séptima edición.

- d) El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán de presentarse las manifestaciones de las personas interesadas;
- e) La documentación comprobatoria requerida;
- f) Los requisitos para que las y los ciudadanos emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- g) La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- h) Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, en el tope de gastos de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización;
- i) Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- j) El plazo para realizar actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano;
- k) Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento del (a) ciudadano (a) para obtener la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidato (a) independiente;
- l) Los términos y plazos en que las y los candidatos independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto; y
- m) El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

El artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, del Código, establece de manera textual y en lo conducente lo siguiente:

- “ ...
- a) La Convocatoria deberá emitirse por lo menos treinta días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano.
 - b) Los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.
 - c) Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria.
 - d) Concluido el periodo previsto en el inciso anterior, el Instituto analizará la documentación presentada.”

Como se puede apreciar de lo transcrito, el Código establece un plazo específico para que este Consejo General emita la Convocatoria, por lo que en ese sentido determinó conducente analizar y, en su caso, aprobar el modelo de Convocatoria⁹ que elaboró la Dirección de Prerrogativas.

Así las cosas, una vez que se tuvo a la vista el documento en análisis, este Consejo General determina que el mismo se ajusta de manera puntual a lo establecido por el Código, en particular a lo establecido por el artículo 201 Ter, apartado A, en atención a que con las bases del referido documento se expresan de manera puntual:

⁹ Dicho documento fue analizado de manera previa a esta sesión por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

- El día en el que se desarrollará la Jornada Electoral, así como los cargos a elegir;
- La elección consecutiva, donde la candidata o candidato deberán de cumplir las determinaciones que para tal efecto apruebe el Consejo General.
- Los requisitos personales que deben acreditar las y los interesados, así como los impedimentos que para tal efecto se establecen en la LGIPE, el Código y el Reglamento;
- Los plazos, formatos y documentación a presentar respecto de la manifestación de intención, así como la Autoridad ante la cual deben entregarse;
- El procedimiento a seguir por el Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para ser considerado aspirante, así como la forma en la que se asegurará el respeto a la garantía de audiencia que les asiste a los interesados;
- Los plazos, requisitos que se deben observar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, señalándose además los medios electrónicos y formatos que se deberán utilizar para tal efecto, así como el tope del gasto que se podrá ejercer por parte de las y los aspirantes;
- Respecto de la etapa de registro de las candidaturas independientes se señala de manera puntual cuales son los requisitos que se deben acreditar, así como la documentación que se debe presentar para tal fin; indicándose además los plazos para presentar la solicitud, el lugar en el cual debe de entregarse y la Autoridad del Instituto encargada de recibirla;
- Se señalan de manera puntual los derechos, obligaciones y prerrogativas aplicables a la figura de candidatura independiente, entre las que se encuentra el acceso al financiamiento público; y
- Por último, se hace referencia a la forma en la que los interesados podrán obtener los medios electrónicos y formatos, así como los Lineamientos aprobados por este Consejo, en materia de las candidaturas independientes.

Además, el documento en estudio se encuentra redactado en un lenguaje sencillo, asequible a todas las personas, cuestión que se considera importante para el logro de su objetivo que es enterar de manera ágil, clara y sobre todo directa a la ciudadanía sobre los requisitos, la forma de acreditarlos, los plazos que deben observar, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que tendrán, si participan en el Proceso Electoral que está por iniciar, como candidatas o candidatos independientes.

El referido documento precisa también las instancias del Instituto encargadas de recibir solicitudes, así como los lugares donde se debe entregar la documentación requerida, indicando el procedimiento a seguir para revisar el cumplimiento de los requisitos que exige la LGIPE, el Reglamento y el Código, así como la forma en la que se respetará la garantía de audiencia de las y los participantes.

Con lo señalado hasta este punto, se puede concluir que la Convocatoria que se analiza representa un instrumento efectivo para invitar a la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 como candidata o candidato independiente, pues al exponer de manera clara y ordenada los requisitos que contempla la LGIPE, el Reglamento y el Código para tal fin; se garantiza el respeto

a los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones contemplados en el artículo 8 del Código.

5. DEL TOPE DE GASTOS Y DEL LÍMITE AL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Conforme lo establece el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por su parte el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II del Código, indican que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

"a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

c) Para el caso de candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior."

Por último, dicha disposición determina que la normatividad de fiscalización que resulte aplicable, determinará los mecanismos con base en los cuales se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de las candidaturas independientes; indicando que, en lo no previsto, se estará a lo que disponga este Consejo General.

Con base en lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será la responsable de presentar las cifras desarrolladas correspondientes a los topes de gastos para las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como las relativas a los límites de las aportaciones, en dinero o en especie, de las personas simpatizantes de quienes aspiren a una candidatura independiente, mismas que serán publicadas como Anexo F de los Lineamientos en la página de Internet de este Instituto, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención del mencionado apoyo.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos los Lineamientos, así como los formatos descritos en el considerando 3 del presente acuerdo, que como anexo corren agregados al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, que se deberán publicar en la página electrónica de este Organismo Electoral.
- Aprobar en sus términos la Convocatoria, y como Órgano encargado de su emisión, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que signen dicho documento, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX; y 93, fracción XLVI del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, mande a publicar la Convocatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código; **publicación que deberá realizarse el día 3 de octubre de 2023.**
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social publique la Convocatoria en la página electrónica del Organismo, así como para que la misma se difunda en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de asegurar la amplia difusión del documento en mención, de acuerdo con la Política de Comunicación Social del Instituto y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenta este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 93, fracciones XLI y XLVI del mencionado ordenamiento. La citada publicación **deberá realizarse el día 3 de octubre de 2023.**
- Los Lineamientos entraran en vigor a partir de su aprobación por este Órgano Colegiado, y la Convocatoria, a partir del **día 3 de octubre de 2023, fecha en que deberá realizarse su publicación.**

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- d) Al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento y observancia a que haya lugar;
- e) Al Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia a que haya lugar; y
- f) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX; 93, fracciones XLIII y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para comunicar el presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Titular de la Coordinación de Informática, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida que le confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto aprueba los Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla, así como sus correspondientes anexos y formatos, en términos de lo indicado por el considerando 3 y 6 de este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral determina oportuno el uso de la Aplicación Móvil, así como la aplicación del régimen de excepción, para la obtención del apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de la Gobernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos. Lo anterior en atención a lo establecido en el considerando 3 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Gobernatura del Estado de Puebla, Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de acuerdo con lo argumentado en el considerando 4 y 6 de este acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Gobernatura del Estado de Puebla, Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, aprobada mediante este instrumento, según se indicó en el considerando 6 de esta documental.

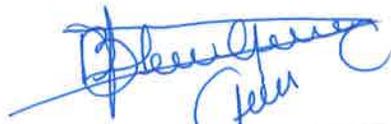
SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, para hacer las comunicaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Los instrumentos aprobados surtirán efectos de conformidad con lo señalado en el punto 6 de efectos.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.¹⁰ En lo que toca a sus ANEXOS, publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIA EJECUTIVA



C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II y 116 Base IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, párrafo tercero, 4, fracción IV, 20, fracción II, 36, 37, 72, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIV, 15, 57, 71, 72, 73, 75, fracción I, 79, 89 fracciones II, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, LVIII y LX, 201, párrafo segundo, 201 Bis, 201 Ter, 201 Quáter y 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en las disposiciones aplicables de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla, del Reglamento de Elecciones y de los Acuerdos del Instituto Nacional Electoral identificados con las claves alfanuméricas INE/CG439/2023, INE/CG446/2023 e INE/CG494/2023.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN. El domingo **02 de junio de 2024**, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos de Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR. La ciudadanía interesada podrá contender por los cargos de persona titular de la Gubernatura del Estado de Puebla; Diputaciones integrantes del Congreso del Estado, electas por el principio de mayoría relativa, e Integrantes de los Ayuntamientos, lo cual incluye Presidencias Municipales y Sindicaturas electas por el principio de mayoría relativa, así como Regidurías electas tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.

TERCERA. REELECCIÓN. Aquellos casos específicos en los cuales una persona que esté en funciones públicas opte por ejercer su derecho a la reelección por la vía independiente, deberá cumplir los preceptos aplicables que, para dichos efectos, apruebe el Consejo General de este Instituto.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Para ser electa persona titular de la Gubernatura del Estado, se requiere:

- I. Ser persona mexicana por nacimiento;
- II. Ser persona ciudadana del Estado de Puebla, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- IV. No ser parte del funcionariado de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro de la entidad federativa, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección;
- V. No ser persona ministra de algún culto religioso;
- VI. Acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta el Instituto Electoral del Estado o terceros autorizados, y

- VII.** No haber sido sancionada con sentencia firme, en términos del Código o legislación penal, por la comisión intencional de las siguientes conductas ilícitas o delitos:
- a) Contra la vida y la integridad corporal;
 - b) Contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual;
 - c) Violencia familiar;
 - d) Violencia familiar equiparada o doméstica;
 - e) Violación a la intimidad sexual, o
 - f) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII.** No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- 2.** No pueden ser electas como personas titulares de la Gubernatura del Estado:
- a) Quien haya ejercido la Gubernatura Provisional por designación de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, o quien haya ejercido la Gubernatura Interina producto del nombramiento del Poder Legislativo Local, para suplir las faltas temporales de la persona titular de la Gubernatura de elección popular directa, o
 - b) Quien haya ejercido la Gubernatura Sustituta por designación del Congreso del Estado, para concluir el período por falta absoluta de la persona titular de la Gubernatura de elección popular directa.
- 3.** Para obtener una Diputación Local integrante del Congreso del Estado, se requiere:
- I. Ser persona ciudadana del Estado de Puebla, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
 - II. Saber leer y escribir;
 - III. Acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta el Instituto Electoral del Estado o terceros autorizados, y
 - IV. No haber sido sancionada con sentencia firme, en términos del Código o legislación penal, por la comisión intencional de las siguientes conductas ilícitas o delitos:
 - a) Contra la vida y la integridad corporal;
 - b) Contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual;
 - c) Violencia familiar;
 - d) Violencia familiar equiparada;
 - e) Violación a la intimidad sexual, o
 - f) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - V. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- 4.** No pueden obtener Diputaciones Locales integrantes del Congreso del Estado:
- I. La persona titular de la Gubernatura del Estado, no obstante se separe definitivamente de su cargo;
 - II. Las Magistraturas en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; las Consejerías de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado

y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; las Secretarías de Despacho del Ejecutivo; las Subsecretarías; la persona titular de la Fiscalía General del Estado; la Secretaría Particular de la Gubernatura; la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y las personas titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

- III. El funcionariado del Gobierno Federal;
- IV. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas del país;
- V. Las Presidencias Municipales, ni las personas juzgadoras o recaudadoras de impuestos, y
- VI. Las personas ministras de algún culto religioso.

Las personas integrantes de las Fuerzas Armadas del país y el funcionariado a los que hacen referencia las fracciones II a V de este numeral, podrán ser electos para ocupar Diputaciones Locales propietarias o suplentes, si se separan definitivamente del servicio activo o de su cargo, según corresponda, noventa días antes de la elección.

5. Para ser electa como persona integrante de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser persona ciudadana del Estado de Puebla, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Ser persona vecindada en el Municipio cuyo cargo de Ayuntamiento se pretende obtener;
- III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables;
- V. Acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta el Instituto Electoral del Estado o terceros autorizados, y
- VI. No haber sido sancionada con sentencia firme, en términos del Código o legislación penal, por la comisión intencional de las siguientes conductas ilícitas o delitos:
 - a) Contra la vida y la integridad corporal;
 - b) Contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual;
 - c) Violencia familiar;
 - d) Violencia familiar equiparada;
 - e) Violación a la intimidad sexual, o
 - f) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

6. No pueden ser electas como personas integrantes de un Ayuntamiento:

- I. Las personas servidoras públicas municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- II. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- III. Las personas ministras de los cultos religiosos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;



- V. Las personas inhabilitadas por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
 - VI. Las personas declaradas legalmente incapaces por autoridad competente, y
 - VII. Las personas proveedoras o prestadoras de servicios directos o indirectos al Municipio cuyo cargo de Ayuntamiento se pretende obtener, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.
7. Son elegibles para los cargos de Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado o Integrantes de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos establecidos y de no actualizar los impedimentos señalados en los numerales anteriores, cumplan con lo siguiente:
- I. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - II. No formen parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postuladas, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo, acreditadas estas últimas por cada uno de los institutos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
 - III. No sean Magistraturas, Secretarías Generales, Secretarías Instructoras o Secretarías de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal Electoral de dicho Poder, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postuladas como personas candidatas, y
 - IV. No pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
8. Asimismo, no podrán ser personas candidatas independientes las personas que:
- I. Presidan o hayan presidido un comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político, salvo que, por lo que respecta al segundo supuesto, renuncien al o se separen del partido político, mínimo, un año antes de la fecha de presentación de la manifestación de intención ante el órgano administrativo electoral;
 - II. Sean militantes o equivalente de un partido político, siendo pertinente que se desafilien al menos un día antes de la fecha de presentación de la manifestación de intención ante el órgano administrativo electoral;
 - III. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político o coalición, en el mismo proceso electoral (2023- 2024);
 - IV. Desempeñen un cargo de elección popular al cual hubieran accedido postuladas por un partido político, salvo que se desafilien al partido de que se trate, al menos un año antes del día de la jornada electoral, es decir, a más tardar el 01 de junio de 2023, o
 - V. Estén condenadas por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. La ciudadanía que pretenda postularse por la vía independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, así como Integrantes de los Ayuntamientos, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado, dentro de un periodo de veinticinco días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria, es decir, del **04 al 28 de octubre de 2023**, conforme a lo siguiente:

- I. La manifestación de intención deberá dirigirse a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado; se presentará por escrito en original, con firma autógrafa de la persona ciudadana interesada, mediante el Anexo 1 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla (Lineamientos).

Su presentación se hará en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla o, en su caso, en la sede alterna que corresponda, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 16:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el **28 de octubre de 2023**, cuyo horario será de las 9:00 a las 24:00 horas.

- II. La manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación, tanto en físico como digital, según corresponda:

- a) Copia certificada por Notaría Pública del acta constitutiva de la correspondiente Asociación Civil, la cual incluirá los respectivos Estatutos (mismos que se sujetarán al modelo establecido en el Anexo A de los Lineamientos).

Dicha asociación civil estará integrada, al menos, por tres personas: la que desee obtener la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de las finanzas. Mientras no sean nombradas ante los órganos del Instituto las representaciones de la candidatura independiente, quien ejerza la representación legal también fungirá como representante ante los órganos electorales;

- b) Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes y de la Constancia de Situación Fiscal de la correspondiente Asociación Civil;
- c) Original o copia simple del contrato de apertura de al menos una cuenta bancaria, a nombre de la correspondiente asociación civil, en la cual se depositará el financiamiento privado y, en su caso, el de índole pública, debiendo cumplir los respectivos requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE);
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de las personas ciudadanas interesadas;
- e) Copia simple legible del acta de nacimiento de las personas ciudadanas interesadas;
- f) Copia simple legible de la Clave Única del Registro de Población de las personas ciudadanas interesadas;
- g) Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar para la recolección del apoyo de la ciudadanía recursos ilícitos ni del erario (Anexo 2 de los Lineamientos);
- h) Original del escrito en el que se manifieste la entera conformidad para que, en cualquier momento, la cuenta o las cuentas bancarias sean fiscalizadas por el INE (Anexo 3 de los Lineamientos);
- i) Original de la aceptación de uso de la aplicación móvil o app para la recolección de apoyos de la ciudadanía (Anexo 4 de los Lineamientos);
- j) Original de la aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico (Anexo 5 de los Lineamientos);
- k) Formato de registro e informe de capacidad económica impresos, proporcionados por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.

Para obtener esos documentos, las personas interesadas solicitarán mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta, dentro del plazo establecido por esta Convocatoria para la presentación de la manifestación de intención, el correspondiente folio que les permita capturar lo conducente en el SNR del INE, y



- I) Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no ser una persona con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa (Anexo 6 de los Lineamientos).
- III. Aquellas personas ciudadanas que hayan resultado electas mediante la vía independiente durante el Proceso Electoral Estatal 2020-2021, y que opten por ejercer su derecho de reelección, para el Proceso Electoral Estatal 2023-2024, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos establecidos en esta convocatoria.
- IV. Finalizado el periodo previsto en el primer párrafo de esta base, **del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2023**, el Instituto Electoral del Estado analizará la documentación presentada.

A más tardar el **6 de noviembre de 2023**, se notificarán los resultados de dichos análisis, tanto por estrados como mediante el correo electrónico proporcionado por las personas interesadas.

Las personas que cumplan con los requisitos, serán notificadas de ello y se les comunicará cuáles serán los siguientes actos o fases; en caso de presentar omisiones o deficiencias, se les concederá un plazo de **48 horas**, contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico de notificación, para subsanar cualquier omisión o error. En el supuesto de notificaciones domiciliarias, el plazo señalado en este párrafo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Fenecido el periodo para subsanar y analizar los respectivos desahogos de las prevenciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se pronunciará a través de un acuerdo, a más tardar el **11 de noviembre de 2023**, sobre las manifestaciones de intención presentadas.

De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General expedirá constancia a la ciudadanía interesada a más tardar el **11 de noviembre de 2023**. A partir de la expedición de dicha constancia, las personas ciudadanas interesadas adquieren la calidad de aspirantes independientes, no obstante, las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía se realizarán del **23 de noviembre de 2023 al 21 de enero de 2024**.

La lista de las personas ciudadanas a quienes se les otorgó constancia de aspirante se publicará en la página electrónica de este Instituto: www.ieepuebla.org.mx. Dichas constancias deberán ser descargadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes a través de la mencionada página electrónica.

- V. La capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la app para recabar el apoyo de la ciudadanía, se llevará a cabo del **15 al 21 de noviembre 2023**.
- VI. A partir del día **23 de noviembre 2023**, las personas aspirantes podrán dar de alta a sus personas Auxiliares/Gestoras en el portal web de la aplicación móvil.

SEXTA. ETAPA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA. A partir del día **23 de noviembre de 2023** y hasta al día **21 de enero de 2024**, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, conforme a lo siguiente:

- I. Podrán efectuar actos por diversos medios, diferentes a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña.

Dichos actos se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos a topes de gastos, los cuales equivaldrán al **10% de los establecidos por el Consejo General para actos de campaña, en el proceso electoral inmediato anterior, según cada tipo de elección o cargo** (Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos).

Las cifras desarrolladas correspondientes a los topes de gastos para las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como las relativas a los límites de las aportaciones, en dinero o en especie, de las personas simpatizantes de quienes aspiren a una candidatura independiente, serán publicadas como Anexo F de los Lineamientos en la página de Internet de este Instituto, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención del mencionado apoyo.

- II. Las personas aspirantes independientes recolectarán sus apoyos de la ciudadanía mediante la aplicación móvil, o bien, por medio de las cédulas de apoyo, en los municipios más marginados del estado, incluidos en el llamado régimen de excepción, siendo dichos municipios los siguientes:

No.	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	GRADO DE MARGINACIÓN
1	ACTEOPAN	22	Muy Alto
2	COYOMEAPAN	26	Muy Alto
3	ELOXOCHITLÁN	26	Muy Alto
4	HUEHUETLA	04	Muy Alto
5	HUEYTLALPAN	04	Muy Alto
6	OLINTLA	04	Muy Alto
7	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	26	Muy Alto
8	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	03	Muy Alto
9	VICENTE GUERRERO	26	Muy Alto
10	XICOTLÁN	23	Muy Alto
11	ZOQUITLÁN	26	Muy Alto

- III. Los apoyos de la ciudadanía deberán contener o representar:

- a) Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal de toda la entidad federativa, para el caso de la elección de Gubernatura del Estado;
- b) Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del distrito electoral local que corresponda, para el caso de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y



c) Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del municipio que corresponda, para el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

IV. Las cantidades de apoyos de la ciudadanía señaladas en la fracción anterior se precisarán en el Anexo D de los Lineamientos, agrupadas en el concepto denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para obtener candidaturas independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", las cuales podrán ser consultadas en la página de Internet del Instituto, a más tardar, antes del inicio de periodo de obtención de dichos apoyos. Para el mencionado Proceso Electoral, la fecha de corte del listado nominal que servirá de base para determinar las cantidades de apoyos será **31 de agosto de 2023**.

V. Al momento de solicitar el respaldo de la ciudadanía, la persona aspirante deberá de ostentarse con esa condición jurídica, por lo que no tiene permitido declarar que ya posee la candidatura independiente. También informará sobre el procedimiento que se tiene que efectuar para formalizar las manifestaciones de apoyo o respaldo, siendo obligatorio mostrarles a las personas ciudadanas un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, se podrá iniciar la captación de los apoyos.

VI. El envío de los registros del apoyo de la ciudadanía recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes al **21 de enero de 2024**.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán los respaldos recabados a través de la aplicación móvil cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;
- b) La imagen de la credencial para votar capturada no coincida con la de la lista nominal, ya sea en el anverso, reverso o en ambos lados;
- c) No sean acompañados de firma o marca autógrafa;
- d) Contengan como credencial para votar digitalizada una imagen que no corresponda al original de la credencial para votar en físico;
- e) La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;
- f) El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;
- g) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante. En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y
- h) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido que reciba primero este Instituto Electoral.

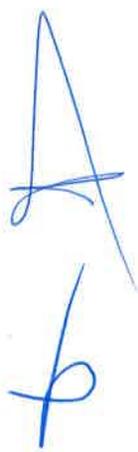
VII. Las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía, correspondientes al formato que apruebe el Consejo General para recabar firmas en el territorio del llamado régimen de excepción o el de los municipios con más alta marginación en la entidad, deberán presentarse de forma física ante el Instituto, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes al **21 de enero de 2024**. Dicho formato será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante.

VIII. La recepción de las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía será en las instalaciones centrales de este Instituto, ubicadas en Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral,

pudiendo la persona aspirante independiente designar representantes para la entrega de dicha documentación, debiendo el Instituto proporcionar el respectivo acuse de recibo.

- IX.** El Consejo General del Instituto podrá determinar, en caso de ser necesario, habilitar una sede adicional para la recepción de las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía, así como establecer un sistema de citas para la entrega de la documentación en cuestión.
- X.** Independientemente de la verificación que realice la autoridad electoral nacional, el Instituto Electoral del Estado no computará para los efectos del porcentaje requerido las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- a) El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;
 - b) No traigan adjuntas las respectivas copias simples legibles de la credencial para votar vigente;
 - c) No sean acompañadas de firma, huella dactilar o marca autógrafa;
 - d) No sean presentadas en el formato aprobado por el Consejo General;
 - e) No coincidan los datos que contengan con los asentados en las respectivas copias simples de la credencial para votar;
 - f) La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;
 - g) El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;
 - h) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante. En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y
 - i) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido con la fecha más antigua o, en su caso, el que reciba primero este Instituto Electoral.
- XI.** El Instituto Electoral del Estado realizará la captura en el portal web de la aplicación móvil de la información contenida en las mencionadas cédulas. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE efectuará la verificación de la situación registral de dichos apoyos, comparándolos con la lista nominal con corte al último día del mes inmediato anterior al de la recepción de las cédulas referidas.
- XII.** A más tardar el **15 de febrero de 2024**, el Instituto Electoral del Estado les informará a las personas aspirantes sobre sus respectivos listados preliminares de apoyos de la ciudadanía recabados, así como de la situación registral de dichos apoyos. Así, las personas aspirantes tendrán 5 días, contados a partir de la respectiva notificación, para solventar las observaciones que les hayan formulado, en el entendido de que en ningún caso podrán entregar nuevos apoyos de la ciudadanía.

SÉPTIMA. ETAPA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes deberán presentarse por escrito, mediante el Anexo B de los Lineamientos, dentro del plazo señalado por el Consejo General de este Instituto para el registro de candidaturas, conforme a las siguientes reglas:



- I. Se entregarán en las oficinas centrales del Instituto. Solo serán analizadas si previamente la persona, fórmula o planilla aspirante de que se trate consiguió el número mínimo de apoyos de la ciudadanía. De no ser así, las solicitudes en cuestión serán desechadas de plano.
- II. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Nombre completo de la persona aspirante;
 - b) En su caso, sobrenombre;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) Cargo público de elección popular por el cual se contiene;
 - g) Clave de elector;
 - h) Designación de personas facultadas para nombrar representaciones de la candidatura independiente, ante los distintos órganos electorales;
 - i) Domicilio social y relación de integrantes (señalando sus cargos o funciones) de la Asociación Civil;
 - j) Homogeneidad de las fórmulas (persona propietaria del mismo género que la persona suplente), y
 - k) Paridad de género vertical, incluyendo la alternancia entre los géneros de las fórmulas, en el caso de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos.
- III. Estarán acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Copia simple legible del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c) Original de la declaración de aceptación de candidatura, firmada autógrafamente;
 - d) Original de documento idóneo que acredite la vecindad o residencia, según corresponda, durante el tiempo mínimo establecido por la ley;
 - e) Plataforma electoral que se sostendrá en campaña, en modalidad impresa y digital;
 - f) Emblema con su respectivo color o colores, que no deberá ser igual al de los partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes, en modalidad impresa y digital (Anexo C de los Lineamientos), cumpliendo en este último caso con especificaciones técnicas, tales como resolución alta (300 puntos por pulgada), formato PNG, tamaño superior a 1 000 píxeles, peso del archivo máximo de 5 Megabytes y guía de colores Pantone utilizada;
 - g) Original con firma autógrafa del Formato de Registro y del Informe de Capacidad Económica expedidos por el SNR, y
 - h) Original con firma autógrafa de la declaración, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1. No aceptar para campaña electoral ningún tipo de recurso proveniente del erario o de actividades ilícitas;
 - 2. No ser persona dirigente, militante o equivalente de un partido político;
 - 3. No tener ningún otro impedimento legal para contender electoralmente mediante una candidatura independiente, y
 - 4. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- IV. El Consejo General sesionará, a más tardar, el **30 de marzo 2024**, para declarar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de

Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado e Integrantes de Ayuntamientos, siempre y cuando dichas solicitudes hubieren cumplido previamente con el número mínimo de apoyos de la ciudadanía que les corresponda, de acuerdo con los porcentajes de firmas establecidos para cada cargo en el artículo 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

- V. Las candidaturas independientes para la Gubernatura del Estado de Puebla que obtengan su registro no podrán ser sustituidas.

En el caso de las candidaturas independientes para las Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, será cancelado su registro si faltare de manera absoluta la persona candidata propietaria. La ausencia de la persona candidata suplente no invalida la fórmula.

Por lo que respecta a las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, si por cualquier razón faltare de manera absoluta la persona candidata propietaria a la Presidencia Municipal, se cancelará el registro de toda la planilla de que se trate. Esto no sucederá si faltare una persona candidata a las Regidurías o a las Sindicaturas.

OCTAVA. CALENDARIO. A fin de señalar de forma resumida las fechas y plazos mencionados con anterioridad, se inserta la siguiente tabla de apoyo:

Actividad	Plazo
Manifestación de intención.	Del 04 al 28 de octubre de 2023.
Análisis de la documentación presentada.	Del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2023.
Notificación de los resultados del análisis.	A más tardar, el 6 de noviembre de 2023.
Pronunciamiento sobre manifestaciones de intención y desahogo de prevenciones, así como, en su caso, otorgamiento de constancias de aspirantes.	A más tardar, el 11 de noviembre de 2023
Capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la app para recabar el apoyo de la ciudadanía.	Del 15 al 21 de noviembre 2023.
Dar de alta a personas Auxiliares/Gestoras.	Desde el 23 de noviembre 2023.
Recolección de apoyo de la ciudadanía.	Del 23 de noviembre de 2023 al 21 de enero de 2024.



Actividad	Plazo
Envío al servidor de apoyos de la ciudadanía guardados en dispositivos telefónicos o entrega física de las cédulas de apoyo.	A más tardar, el 22 de enero de 2024.
Notificación sobre listados preliminares de apoyos de la ciudadanía recabados.	A más tardar, el 15 de febrero de 2024.
Pronunciamiento sobre procedencia o improcedencia de solicitudes de registro.	A más tardar, el 30 de marzo 2024.

NOVENA. DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES. Son derechos, prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes los siguientes:

1. Derechos y prerrogativas

- I. Participar en la campaña y elección que correspondan al cargo para el cual hayan sido registradas;
- II. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, fijándose un número total de spots para todas las candidaturas independientes, como si en su conjunto constituyeran un partido político de nuevo registro, distribuyéndose ese total en forma proporcional, según el tipo de elección o cargo de que se trate y de acuerdo con el número de candidaturas que se hayan registrado para cada tipo de elección, en términos de la legislación aplicable;
- III. Obtener financiamiento público y privado, de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del INE y los Lineamientos;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos estipulados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representaciones ante los órganos del Instituto, conforme lo señalado por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las demás disposiciones aplicables;
- VII. Solicitar, a través de sus representaciones acreditadas, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General o de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, y
- VIII. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

2. Obligaciones

- I. Cumplir irrestrictamente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las Leyes Generales de la materia, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

- y demás disposiciones aplicables;
- II. Respetar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto;
 - III. Respetar los topes de gastos de campaña establecidos;
 - IV. Ejercer su financiamiento público exclusivamente para gastos de campaña;
 - V. Rechazar cualquier clase de apoyo, ayuda o propaganda proveniente del extranjero o de personas físicas y morales residentes en el exterior; de las personas morales nacionales; de la banca de desarrollo; de personas no identificadas, y de los Poderes Públicos y órganos autónomos de todos los ámbitos o niveles administrativos del país;
 - VI. Abstenerse de recibir aportaciones o donativos de cualquier monto, en dinero o en especie, por parte de personas físicas o morales;
 - VII. Usar solamente la cuenta o las cuentas bancarias que abran a nombre de su correspondiente asociación civil, para el manejo de los ingresos y egresos relacionados con la obtención del apoyo de la ciudadanía o los gastos de campaña electoral, según corresponda.

Dichas cuentas se utilizarán exclusivamente desde la etapa de obtención de apoyos de la ciudadanía hasta la conclusión del procedimiento, ya sea por la liquidación de los pasivos contraídos, ya sea por la terminación de los respectivos procedimientos fiscalizadores y/o medios de impugnación;

- VIII. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este les solicite;
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda expresiones, símbolos o alusiones de carácter religioso;
- X. No utilizar en su propaganda emblemas o colores empleados por los partidos políticos;
- XI. Abstenerse de emitir expresiones de cualquier tipo que constituyan llamados a la violencia, violencia política de género, o bien, ofensas, difamaciones y/o calumnias, en contra de la Nación, el Estado, los partidos políticos, las demás candidaturas y terceros;
- XII. Insertar de manera visible en su propaganda electoral, la cual deberá ser distinta a la de las demás candidaturas, la leyenda visible de: "Candidata Independiente", "Candidato Independiente" o "Candidatura Independiente", según corresponda;
- XIII. Abstenerse de realizar actos que presionen o coaccionen al electorado;
- XIV. Presentar, en los mismos términos que los partidos políticos, informes sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados para sus campañas electorales;
- XV. Ser responsables solidariamente, junto con las personas encargadas de finanzas o administración de recursos, dentro de los correspondientes procesos de fiscalización, y
- XVI. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para la distribución de ese tipo de financiamiento, todas las candidaturas independientes en su conjunto serán consideradas como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto total de financiamiento público destinado a los partidos políticos para la obtención del voto.

El monto correspondiente conforme al párrafo anterior será aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el respectivo acuerdo, y la cantidad aprobada se distribuirá entre todas las candidaturas independientes según los siguientes subgrupos:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado;



- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos.

En el supuesto de que para cualquiera de los tres tipos de cargos antes mencionados solamente se registre una candidatura independiente, esta no podrá recibir financiamiento que exceda al 50% del monto correspondiente al subgrupo o tipo de cargo al cual pertenezca.

El Consejo General aprobará en el acuerdo de registro de candidaturas independientes el monto que le corresponderá a cada una de dichas candidaturas. Dicha prerrogativa se transferirá con la mayor celeridad posible a la cuenta bancaria señalada por la persona candidata.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. Las candidaturas independientes podrán designar representaciones propietaria y suplente con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Puebla ante el Consejo General, así como la totalidad de Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- b) Las candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, ante el respectivo Consejo Distrital Electoral Local, y
- c) Las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, encabezadas por quienes disputen las Presidencias Municipales, ante el correspondiente Consejo Municipal Electoral.

La acreditación de representaciones, ante los Consejos previamente mencionados, se realizará dentro de los 10 días naturales posteriores a la aprobación del registro de la respectiva candidatura independiente.

Las candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar, para la jornada electoral, representaciones generales y ante mesa directiva de casilla. Dichos nombramientos se formalizarán en el correspondiente Consejo Distrital Electoral del INE, conforme lo que establezca el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. FISCALIZACIÓN DE GASTOS. Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligadas a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos vinculados con actos para recabar apoyo de la ciudadanía, así como de campaña, según corresponda, debiendo también permitir la práctica de auditorías respecto a su situación contable-financiera y al manejo o administración de sus recursos; auditorías que serán realizadas por los órganos competentes del INE.

DÉCIMA TERCERA. FORMATOS Y LINEAMIENTOS. Todos los formatos y/o anexos a que hace referencia la presente convocatoria podrán obtenerse, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado: www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al SNR, es decir, el Formato de Registro y el Informe de Capacidad Económica.

Los Lineamientos, de los cuales emana esta convocatoria, estarán a disposición de la ciudadanía en la página web del Instituto Electoral del Estado, en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

de dicho Organismo Electoral o en la sede alterna que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN. Para mayores informes, acudir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipán, de la Ciudad de Puebla, o a la sede que corresponda. También podrá comunicarse al teléfono 3 03 11 00 extensiones 1293, 3015 y 3060, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, esto por lo que respecta al periodo del 03 de octubre al 03 de noviembre de 2023.

Las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización serán enviadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

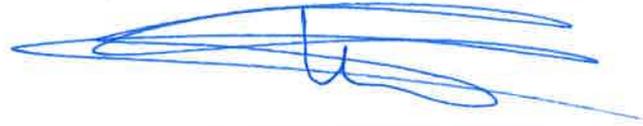
H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 03 DE OCTUBRE DE 2023

**PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

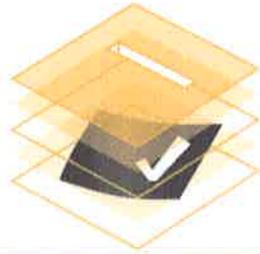


M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



LIC. JORGE ORTEGA PINEDA



IEE

Instituto Electoral del Estado
P u e b l a

**LINEAMIENTOS
DE CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES PARA
LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES
EN EL ESTADO DE PUEBLA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	6
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO SEGUNDO	
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	9
CAPÍTULO PRIMERO	
ETAPAS	9
CAPÍTULO SEGUNDO	
EMISIÓN DE CONVOCATORIA	9
CAPÍTULO TERCERO	
ACTOS PREVIOS O PRERREGISTRO	11
CAPÍTULO CUARTO	
OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA O DE LAS FIRMAS	14
CAPÍTULO QUINTO	
SOLICITUD DE REGISTRO	22
TÍTULO TERCERO	
DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	25
CAPÍTULO PRIMERO	
DERECHOS Y PRERROGATIVAS	26
CAPÍTULO SEGUNDO	
OBLIGACIONES	30
TÍTULO CUARTO	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD	33



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES..... 33

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES 34

TÍTULO QUINTO
DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES 35

TRANSITORIOS..... 36



INTRODUCCIÓN

El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre otras, la modificación a la fracción II del artículo 35, la cual reconoció el derecho de la ciudadanía mexicana a solicitar su registro, de manera independiente, como candidaturas a cargos de elección popular, debiendo para ello cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.

En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacándose los cambios efectuados al artículo 116, fracción IV, porción normativa en la que se estipuló la obligación de las legislaturas locales de regular la figura de las candidaturas independientes, incentivando por medio de dicha figura la participación electoral de la ciudadanía.

El 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, lo cual incluyó el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

El 26 de febrero de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio SUP-JDC-44/2018 y Acumulado, otorgando al C. Enrique Cárdenas Sánchez, así como al resto de los entonces aspirantes independientes a la gubernatura del estado, un plazo adicional de 30 días para recabar sus apoyos de la ciudadanía o firmas, pues esta tarea se ve seriamente obstaculizada por la cantidad de apoyos requerida, el breve período establecido y el tamaño del listado electoral poblano.

En el fallo aludido, se declaró que el actual plazo de 30 días para recolectar respaldos de la ciudadanía no es proporcional ni razonable, por lo que se inaplicó de manera general, para todas las personas que deseaban conseguir el Poder Ejecutivo estatal por la vía independiente, esa disposición contenida en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El 08 de marzo de 2018, mediante la sentencia del juicio SCM-JDC-75/2018, la Sala Regional Ciudad de México del antes citado Tribunal Electoral ordenó que se le concedieran diez días adicionales para la recolección de su respaldo ciudadano a la C. Ángeles Navarro Rueda, entonces aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, pues calificó como una medida gravosa, que afecta en grado mayor el derecho a ser votado, el periodo de 30 días establecido hoy en día en el Código Electoral Local.

En ese tenor, la Sala Regional Ciudad de México demostró que existen medidas menos rígidas o enfadosas para conseguir el fin legítimo buscado, consistente en la acreditación de la representatividad suficiente de una candidatura independiente, pues expuso que en municipios como León, Guadalajara, Monterrey e Iztapalapa, con listados nominales similares al de Puebla capital en 2018, las respectivas legislaciones exigían menos firmas y concedían más tiempo para recolectarlas, conforme a lo siguiente:

No.	Municipio	Listado Nominal	Porcentaje Mínimo del Listado Nominal (LN)	Cantidad de firmas equivalente al porcentaje mínimo del respectivo LN	Plazo otorgado para la recolección de firmas o apoyos de la ciudadanía
1	PUEBLA	1 259 511	3%	37 786	30 días

No.	Municipio	Listado Nominal	Porcentaje Mínimo del Listado Nominal (LN)	Cantidad de firmas equivalente al porcentaje mínimo del respectivo LN	Plazo otorgado para la recolección de firmas o apoyos de la ciudadanía
2	LEÓN	1 078 714	1.50%	16 181	45 días
3	GUADALAJARA	1 239 027	1%	12 390	40 días
4	MONTERREY	922 867	1%	13 843	40 días
5	IZTAPALAPA	1 436 952	2%	14 379	60 días

Igualmente, es pertinente señalar que en el previamente referido SCM-JDC-75/2018, también se declaró inaplicable para la C. Ángeles Navarro Rueda el contenido del artículo 201 Quáter, fracción I, inciso c) del Código Electoral Local, consistente en la exigencia en Puebla de obtener un 3% de respaldo ciudadano, para conseguir una candidatura independiente a algún cargo municipal.

Como se puede apreciar, generalmente resulta insuficiente el plazo de 30 días para la recolección de apoyos de la ciudadanía que se otorga a las personas aspirantes independientes, ya sea a una gubernatura o a una alcaldía de un municipio muy poblado.

Asimismo, existe una gran probabilidad de que quienes impugnen judicialmente ello (u otros aspectos vinculados con independientes) obtengan una sentencia favorable, lo cual produce una alteración en los plazos de las etapas del respectivo cronograma, así como una distracción de recursos humanos y materiales.

Aunado a lo precedente, se fija un plazo de 30 días para recabar apoyos de la ciudadanía, pero sin que se señale que sea un plazo máximo, es decir, no se indica que un mes sea el límite inamovible para la actividad en comento, pudiendo concederse más días, siempre y cuando sean previos al inicio del registro de candidaturas, el cual en esta ocasión se tiene previsto para el mes de marzo de 2024.

Por tanto, se considera indudablemente necesario ampliar el plazo para la recolección de apoyos de la ciudadanía, para quienes aspiran a obtener una candidatura sin partido en el ámbito local, con el objeto de que esa actividad sea un requisito racional y proporcional, maximizando de esta manera el ejercicio del sufragio pasivo.

Con fecha 29 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.

Entre julio y septiembre de 2023, se elaboró la propuesta de reforma a los lineamientos que rigen las candidaturas independientes en la entidad poblana. En ese sentido, la magnitud o relevancia de las modificaciones planteadas, por ejemplo, disminuir de 79 a 50 numerales, eliminar las contradicciones o disposiciones repetitivas, así como incorporar de manera decidida el uso del lenguaje incluyente, condujo a la decisión de expedir un nuevo instrumento jurídico que regule el tema en cuestión.

LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, cuyo objetivo es regular:

a) Las etapas del procedimiento para obtener una candidatura no postulada por un partido político, y

b) Los derechos, prerrogativas, obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones de las candidaturas independientes que compitan en los Procesos Electorales organizados por el Instituto Electoral del Estado, para ocupar los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos.

2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Apoyo de la ciudadanía: Firmas de la ciudadanía recabadas por las personas aspirantes independientes, mediante las cuales se manifiesta el respaldo a la participación de dichas personas en los comicios constitucionales.

Requisito numérico mínimo que deben cumplir las personas aspirantes independientes, para que sea analizada su solicitud de registro de una candidatura sin partido a algún cargo de elección popular;

II. App/Aplicación móvil: Solución tecnológica creada para recabar el apoyo de la ciudadanía a las personas que aspiran obtener una candidatura independiente; contar con un registro de quienes funjan como personas auxiliares/gestoras en la recolección de dicho apoyo, y verificar el estado registral de los datos de la ciudadanía que respalde a las personas aspirantes a una candidatura sin partido;

III. Auxiliar/gestor(a): Persona que ayuda a la persona aspirante independiente en la recolección del apoyo de la ciudadanía, ya sea mediante la app o las cédulas de apoyo, para lo cual debe ser dada de alta previamente en la mencionada app;

- IV. Cédula de Apoyo: Documento impreso mediante el cual las personas aspirantes independientes recolectan el correspondiente apoyo de la ciudadanía en aquellas demarcaciones que constituyen el llamado régimen de excepción, quedando exentas de utilizar la app;
- V. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- VII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IX. Dirección: Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;
- X. INE: Instituto Nacional Electoral;
- XI. Instituto/IEE: Instituto Electoral del Estado;
- XII. Lineamientos: Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla;
- XIII. Presidencia del Consejo General del Instituto: Persona titular de la Presidencia del Consejo General Instituto Electoral del Estado;
- XIV. Presidencia del Órgano Transitorio: Persona titular de la Presidencia de un Consejo Distrital o Municipal del Instituto Electoral del Estado;
- XV. Régimen de excepción: Conjunto de demarcaciones administrativas municipales o Municipios del estado que, por su alto grado de marginación o aislamiento, de acuerdo con cifras proporcionadas por los entes públicos competentes, constituyen las zonas en las cuales las personas aspirantes independientes pueden recolectar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas impresas o físicas, puesto que las condiciones socioeconómicas predominantes dificultan severamente o de plano impiden el uso de la app;
- XVI. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE;
- XVII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE;



XVIII. RFE: Registro Federal de Electores administrado por el INE;

XIX. Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XX. SNR/Sistema Nacional de Registro: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, administrado por el INE, y

XXI. UMA: Unidad de Medida y Actualización. En diversos dispositivos legales, para cuestión del cobro de multas o fijación de obligaciones pecuniarias, ha sustituido al concepto de salario mínimo diario vigente.

3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, una vez iniciado el proceso electoral local correspondiente, todos los días y horas se considerarán hábiles, excepto cuando exista una causa fortuita o de fuerza mayor.

Sin embargo, lo anterior no obliga a que otras instituciones u oficinas adapten sus horarios a los de la autoridad electoral, ni a que esta otorgue automáticamente prórrogas para la realización de trámites.

Cuando todavía no haya sido declarado el inicio del respectivo Proceso Electoral Local, los plazos previstos en estos Lineamientos serán contabilizados solamente de lunes a viernes, de las 09:00 a las 16:00 horas.

4. Para los efectos de los plazos previstos en estos Lineamientos, los diferentes periodos se computarán de la siguiente forma:

I. Años, de doce meses;

II. Meses, de treinta días;

III. Semanas, de siete días;

IV. Días, de veinticuatro horas, y

V. Horas, de sesenta minutos.



5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará por parte del Consejo General, de acuerdo con los criterios gramatical, sistemático y funcional, basándose también en los principios pro persona y de convencionalidad, según lo establecido en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Federal, así como en el diverso 4 del Código.

6. Los supuestos no regulados por estos Lineamientos se regirán, en lo conducente, por la normatividad aplicable expedida por el INE o este Instituto, en materia de fiscalización, sanciones administrativas, delitos electorales u otra correlacionada, ya sea para las candidaturas partidistas o independientes.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

ETAPAS

7. El procedimiento de registro de candidaturas independientes se conforma de las siguientes etapas:

- I. Emisión de Convocatoria;
- II. Actos previos o Prerregistro;
- III. Obtención del apoyo de la ciudadanía o firmas, y
- IV. Solicitud de registro.

CAPÍTULO SEGUNDO

EMISIÓN DE CONVOCATORIA

8. El Consejo General aprobará la Convocatoria a las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, para el proceso electoral local que corresponda, debiendo publicarla en Internet y los dos medios de comunicación impresos de la entidad con mayor circulación. Dicha

Convocatoria se hará, al menos, 30 días naturales antes de la fecha inicial del periodo de recolección de apoyos de la ciudadanía, y contendrá los elementos mínimos siguientes:

- I. Los cargos de elección popular en disputa;
- II. El proceso electoral de que se trate;
- III. Los requisitos e impedimentos de elegibilidad de cada uno de los cargos de elección popular a los cuales se puede acceder por la vía independiente;
- IV. La documentación comprobatoria requerida;
- V. El calendario relativo a la entrega-recepción de las manifestaciones de intención, lo cual incluirá fechas, horarios y órganos facultados;
- VI. El plazo para la recolección de apoyos de la ciudadanía o firmas;
- VII. El plazo para que las personas aspirantes den de alta a sus auxiliares/gestores(as);
- VIII. Los requisitos que deben cumplir los apoyos de la ciudadanía, así como la forma de computarlos;
- IX. El mes y año del corte de la lista nominal que servirá de base para verificar el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía;
- X. Fechas, horarios y sedes para recabar las firmas mediante las cédulas de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al régimen de excepción;
- XI. El calendario relativo a la entrega-recepción de las solicitudes de registro, lo cual incluirá fechas, horarios y órganos facultados;
- XII. Los plazos para que el Instituto analice y se pronuncie respecto a las manifestaciones de intención, los apoyos de la ciudadanía y las solicitudes de registro;
- XIII. Los tipos de financiamiento para las distintas etapas del procedimiento, lo cual incluirá montos o porcentajes, formas de distribución, topes de gastos y las fechas para la presentación de informes correspondientes al origen y destino de los recursos utilizados;

XIV. Las condiciones y plazos en los cuales las candidaturas independientes podrán nombrar a sus representantes ante los distintos órganos del Instituto;

XV. El régimen de infracciones y sanciones en materia de fiscalización, y

XVI. Fecha, nombre y firma de la Presidencia del Consejo General del Instituto y de la Secretaría Ejecutiva.

En el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se emita la Convocatoria dirigida a las personas interesadas en postularse como candidaturas independientes, también se determinará lo referente a las particularidades o situaciones específicas del proceso electoral de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

ACTOS PREVIOS O PRERREGISTRO

9. Dentro de los 25 días naturales siguientes a la emisión de la Convocatoria, la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente deberá presentar por escrito en original, mediante el Anexo 1 de estos Lineamientos, su respectiva manifestación de intención, la cual irá dirigida a la Presidencia del Consejo General del Instituto.

Dicha manifestación de intención tendrá que ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. Copia certificada por Notaría Pública del acta constitutiva de la correspondiente Asociación Civil, la cual incluirá los respectivos Estatutos (mismos que se sujetarán al modelo establecido en el Anexo A de estos Lineamientos).

Dicha asociación civil estará integrada, al menos, por tres personas: la que desee obtener la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de las finanzas. Mientras no sean nombradas ante los órganos del Instituto las representaciones de la candidatura independiente, quien ejerza la representación legal también fungirá como representante ante los órganos electorales;

- II. Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes y de la Constancia de Situación Fiscal de la correspondiente Asociación Civil;

- III. Original o copia simple del contrato de apertura de al menos una cuenta bancaria, a nombre de la correspondiente asociación civil, en la cual se depositará el financiamiento privado y, en su caso, el de índole pública, debiendo cumplir los respectivos requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización;
- IV. Copia simple legible de la credencial para votar de las personas ciudadanas interesadas;
- V. Copia simple legible del acta de nacimiento de las personas ciudadanas interesadas;
- VI. Copia simple legible de la Clave Única del Registro de Población de las personas ciudadanas interesadas;
- VII. Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar para la recolección del apoyo de la ciudadanía recursos ilícitos ni del erario (Anexo 2 de estos Lineamientos);
- VIII. Original del escrito en el que se manifieste la entera conformidad para que, en cualquier momento, la cuenta o las cuentas bancarias sean fiscalizadas por el INE (Anexo 3 de estos Lineamientos);
- IX. Original de la aceptación de uso de la app (Anexo 4 de estos Lineamientos);
- X. Original de la aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico (Anexo 5 de estos Lineamientos);
- XI. Formato de registro e informe de capacidad económica impresos, proporcionados por el Sistema Nacional de Registro.

Para obtener estos documentos, las personas interesadas solicitarán mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta o al Consejero Presidente del Instituto, dentro del plazo establecido por la Convocatoria, el correspondiente folio que les permita capturar lo conducente en el Sistema Nacional de Registro, y

- XII. Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no ser una persona con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal



desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa (Anexo 6 de estos Lineamientos).

Todos los anexos o formatos mencionados, con excepción de los señalados en la fracción XI, estarán publicados en el sitio web del Instituto.

10. Inmediatamente después de que concluya el plazo de 25 días naturales que se establece en el numeral 9, párrafo primero, de estos Lineamientos, el Instituto efectuará el análisis de los documentos presentados, comunicando la correspondiente determinación por correo electrónico, o bien, en el domicilio designado o por estrados.

Si derivado del análisis, se declara procedente la intención de la persona interesada, esta obtendrá la calidad de aspirante, lo cual se le comunicará lo más pronto posible. Si faltare un requisito o documento, se le requerirá para que subsane, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del correspondiente requerimiento.

Terminado el plazo estipulado en el párrafo anterior, el Consejo General se pronunciará respecto a las manifestaciones de intención con observaciones, comunicándose las que resulten improcedentes por medio del acuerdo que las declare de esa forma.

11. Las manifestaciones de intención procedentes darán derecho a la expedición, por parte del Consejo General, de las respectivas Constancias de Aspirantes Independientes, las cuales serán publicadas en el sitio web del Instituto, pudiendo ser descargadas desde dicho sitio exclusivamente por las personas aspirantes.

12. Dentro de las 48 horas posteriores a la fecha en que se otorguen las constancias de personas aspirantes independientes, la Dirección validará en el Sistema Nacional de Registro los datos de dichas personas, los cuales pueden ser modificados o cancelados, cuando ello sea procedente, en un plazo que no rebase las 48 horas siguientes a la respectiva notificación.

El procedimiento de modificación o cancelación de datos se iniciará con un escrito ante la Dirección, el cual será presentado por la representación legal de la persona aspirante, la cual también deberá tener conocimiento de dicho escrito.



CAPÍTULO CUARTO

OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA O DE LAS FIRMAS

13. A partir del día siguiente a la fecha en que cada persona aspirante independiente obtenga su respectiva constancia que le acredite poseer tal condición jurídica, comenzará el periodo de 60 días naturales para recabar el porcentaje mínimo de apoyos de la ciudadanía o firmas.

Dicho plazo se ajustará en las respectivas convocatorias emitidas con motivo de procesos electorales estatales extraordinarios.

Para recabar los apoyos de la ciudadanía, las personas aspirantes podrán efectuar actos por diversos medios, diferentes a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña.

Dichos actos se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos a los topes de gastos que determine el Consejo General, los cuales se publicarán en la respectiva Convocatoria.

De esa forma, los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía equivaldrán al 10% de los establecidos por el Consejo General para actos de campaña, en el proceso electoral inmediato anterior, según cada tipo de elección o cargo (Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos); publicándose los mencionados topes, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención de los apoyos de la ciudadanía (Anexo F de estos Lineamientos).

Las personas aspirantes independientes recolectarán sus apoyos de la ciudadanía mediante la app, o bien, por medio de las cédulas de apoyo, en los municipios más marginados del estado, incluidos en el régimen de excepción, los cuales serán señalados por el Consejo General previo al inicio del respectivo proceso electoral, con base en el "Índice de Marginación" establecido por el Consejo Nacional de Población, correspondiente al año más cercano al del inicio del proceso electoral de que se trate.

14. En la respectiva Convocatoria, se fijará la fecha de corte del listado nominal que servirá de base para establecer las cantidades mínimas de apoyos de la ciudadanía, correspondientes a cada una de las elecciones locales que se celebren.

Dichas cantidades mínimas de apoyos o respaldos de la ciudadanía también serán determinadas en la Convocatoria, debiendo publicarse, al igual que la cartografía electoral, en el sitio web



institucional, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención de dichos apoyos (Anexo D de estos Lineamientos).

Los apoyos de la ciudadanía deberán representar:

- I. Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal de toda la entidad federativa, para el caso de la elección de Gubernatura del Estado;
- II. Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del distrito electoral local que corresponda, para el caso de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y
- III. Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del municipio que corresponda, para el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

15. En la fecha en que se emitan las constancias de personas aspirantes independientes, con el fin de que dichas personas puedan utilizar el portal web de la app, la Dirección inscribirá los datos correspondientes a los siguientes apartados:

- I. Cargo de elección popular al que se aspira, el cual contendrá tipo de cargo, entidad federativa, distrito o municipio, según sea el caso;
- II. Datos personales como: nombre completo, sobrenombre, en su caso, lugar y fecha de nacimiento, así como género;
- III. Credencial para votar, incluyendo: clave de elector, código QR, OCR/CIC, entidad federativa, municipio y sección electoral;
- IV. Datos de contacto: números telefónicos de domicilio, oficina y/o móvil;
- V. Tipo de método de autenticación para utilizar la app: correo electrónico o cuenta en redes sociales (Google o Facebook), y
- VI. Datos del expediente individual: fecha de manifestación de intención, número de oficio, constancia o acuerdo mediante el cual se adquirió la calidad de aspirante independiente y, en su caso, observaciones.

Una vez concluido de manera satisfactoria el proceso de inscripción en cuestión, se le enviará a la persona aspirante independiente la confirmación de su alta, al correo electrónico que proporcionó en su manifestación de intención, debiendo acusar de recibo. En el mencionado correo de confirmación, se incluirá la liga o enlace del portal web de la app, así como el respectivo número identificador (ID Solicitante), usuario y contraseña.

16. Siempre y cuando haya recibido la capacitación correspondiente, la persona aspirante podrá usar el portal web de la app para seguir su avance de obtención de apoyos de la ciudadanía, o bien, para dar de alta o baja a sus personas auxiliares/gestoras, respecto a las cuales registrará los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Fecha de nacimiento;
- III. Número telefónico;
- IV. Correo electrónico, y
- V. Tipo de método de autenticación para utilizar la app: correo electrónico o cuenta en redes sociales (Google o Facebook).

Una vez realizada con éxito la inscripción de la persona auxiliar/gestora, esta recibirá en su correo electrónico la confirmación de alta, así como toda la información necesaria para acceder a la app.

17. Para que la persona auxiliar/gestora comience a recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá crear una contraseña exclusiva en la primera ocasión en la que acceda a la app, la cual mostrará los datos de la correspondiente persona aspirante cada vez que la auxiliar/gestora se autentifique.

Durante el periodo de captación de apoyos de la ciudadanía, cada persona auxiliar/gestora podrá dar de alta y utilizar para esa tarea, máximo, dos dispositivos telefónicos móviles, pudiendo recolectar firmas, no simultáneamente, para más de una persona aspirante.

18. El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes y auxiliares/gestoras respecto al uso de la app, así como del respectivo portal web.

19. La captura y envío de cada uno de los apoyos de la ciudadanía se registrará por las siguientes reglas:

La persona auxiliar/gestora ingresará a la app autenticándose mediante su contraseña;

Se mostrarán los siguientes datos de la respectiva persona aspirante: nombre completo; en su caso, sobrenombre, y cargo de elección popular al que aspira;

Se identificará y seleccionará el tipo o formato de credencial para votar que presente la persona ciudadana que desee brindar su apoyo o firma;

Posteriormente, se capturará mediante la función de cámara fotográfica tanto el anverso como el reverso de la credencial para votar, con el objeto de que la app lleve a cabo un reconocimiento óptico de caracteres;

Entonces, aparecerá un formulario con los datos correspondientes a la credencial para votar escaneada. Si los datos de la credencial digital coinciden con los de la física que en ese momento tenga en sus manos la persona auxiliar, esta continuará el procedimiento de captación. Si los datos no coinciden, la persona gestora editará los datos del formulario con el fin de que sean idénticos los conjuntos de datos;

Después, la persona auxiliar solicitará permiso a la persona ciudadana para tomarle una fotografía del rostro;

Se efectuó o no la fotografía de la cara de la persona ciudadana, el siguiente paso será que esta firme autógrafamente a través de la pantalla o apartado de la app destinada para ese fin;

Una vez realizado lo anterior, se procederá a guardar el correspondiente respaldo o apoyo de la ciudadanía, el cual estará protegido con un mecanismo de cifrado;

Para el envío de los registros de apoyos de la ciudadanía, el dispositivo móvil de la persona auxiliar deberá contar con una conexión de Internet, con el objeto de transferirlos al correspondiente servidor;

Mientras no se disponga de Internet, los registros quedarán almacenados en el dispositivo móvil, pudiendo enviarse hasta 24 horas después de la conclusión del periodo de recolección de firmas;

Cuando sea registrado un apoyo en el servidor, se emitirá un acuse de recibo, sin datos de identificación individual, a las personas auxiliar y aspirante, pudiendo visualizarse la cantidad de envíos, el número de registros recibidos, el número de registros pendientes de remitir, así como el folio único de cada registro recibido, y

Una vez recibidos por este Instituto los registros de apoyos de la ciudadanía, se borrarán en automático y de manera inmediata de los dispositivos telefónicos móviles que los hubieren capturado.

20. La Dirección Ejecutiva del RFE llevará a cabo la verificación de los apoyos de la ciudadanía recibidos, comparándolos con la lista nominal con corte al último día del mes inmediato anterior a la recepción de dichos apoyos.

Los registros de apoyos se clasificarán en encontrados y no encontrados. En el caso de estos últimos, serán remitidos a la Mesa de Control que instaure la Dirección Ejecutiva del RFE, la cual comparará los mencionados registros recibidos con los capturados mediante la app.

El resultado del cotejo realizado conforme al párrafo anterior se verá reflejado en el portal web de la aplicación móvil, a más tardar, 10 días hábiles después de que sean recibidos en la Mesa de Control.

21. No serán computables los apoyos de la ciudadanía que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;
- II. La imagen de la credencial para votar capturada no coincida con la de la lista nominal, ya sea en el anverso, reverso o en ambos lados;
- III. No sean acompañados de firma o marca autógrafa;
- IV. Contengan como credencial para votar digitalizada una imagen que no corresponda al original de la credencial para votar en físico;
- V. La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;
- VI. El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del



distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;

- VII. Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante.

En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y

- VIII. Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes para el mismo cargo. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido que haya recibido primero el Instituto.

22. Dentro del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes tendrán a su disposición en cualquier momento el portal web de la aplicación móvil, para verificar la cantidad de apoyos o firmas que han recolectado, así como el estatus registral de cada uno de esos apoyos, sirviendo esta verificación para manifestar ante la Dirección su inconformidad o lo que a su derecho convenga, previa cita solicitada por escrito.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección confrontará la documentación cargada en el portal web con la que le proporcione físicamente la persona aspirante, realizando con la mayor brevedad posible las correcciones que sean procedentes.

23. Adicionalmente a lo estipulado en el Lineamiento anterior, el Instituto podrá proporcionarles a las personas aspirantes sus listados preliminares de apoyos de la ciudadanía, los cuales contendrán la cantidad de firmas recabadas hasta ese momento, el estatus registral de las mismas y el porcentaje que representan.

Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega de esos listados preliminares, las personas aspirantes podrán formular y remitir a la Dirección las correspondientes observaciones, mismas que serán analizadas y resueltas con la mayor brevedad posible.

24. Para que sean considerados como válidos determinados registros de apoyos no contabilizados, se tendrá que efectuar lo siguiente:

- I. **Apoyos no computados por "Suspensión de Derechos Políticos"**: la persona aspirante presentará a la Dirección la documentación idónea que acredite la rehabilitación de dichos derechos y haber solicitado ya la actualización en el RFE;

- II. **Apoyos no computados por "Cancelación de Trámite" o "Duplicado en Padrón Electoral"**: la persona aspirante presentará a la Dirección copia simple legible de una credencial para votar vigente de la persona ciudadana, que acredite su inscripción actual en el Padrón Electoral y/o haber realizado un trámite exitoso ante el RFE, y
- III. **Apoyos no computados por "Registro No Encontrado"**: la persona aspirante proporcionará a la Dirección los datos correctos de la persona ciudadana, con el fin de que se realice una nueva búsqueda de dichos datos.

25. En los municipios de mayor marginación de la entidad, las firmas serán recabadas mediante las cédulas de apoyo en lugar de la aplicación móvil.

Las cédulas de apoyo se ajustarán al formato determinado por el Consejo General e irán acompañadas de copia simple legible de la respectiva credencial para votar.

Asimismo, se presentarán ante las oficinas centrales del Instituto, o bien, en sede alterna que se habilite para ese fin, debiendo ir enumeradas con un folio único consecutivo y, además, estar ordenadas por distrito electoral, municipio y sección electoral, según corresponda.

La entrega-recepción de cédulas de apoyo podrá llevarse a cabo mediante un sistema de citas, pudiendo ser atestiguadas por representantes partidistas o de la persona aspirante, generándose por parte del Instituto los respectivos acuses de recibo.

26. No serán computables las cédulas de apoyo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;
- II. No traigan adjuntas las respectivas copias simples legibles de la credencial para votar vigente;
- III. No sean acompañadas de firma, huella dactilar o marca autógrafa;
- IV. No sean presentadas en el formato aprobado por el Consejo General;



- V. No coincidan los datos que contengan con los asentados en las respectivas copias simples de la credencial para votar;
- VI. La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;
- VII. El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;
- VIII. Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante. En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y
- IX. Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes para el mismo cargo. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido con la fecha más antigua o, en su caso, el que reciba primero el Instituto.

El Instituto realizará en el portal web de la aplicación móvil la captura de los datos correspondientes a las cédulas de apoyo recibidas, siendo la Dirección Ejecutiva del RFE la instancia encargada de verificar la situación registral de dichos apoyos, comparándolos con la lista nominal con corte al último día del mes inmediato anterior al de la recepción de las mencionadas cédulas.

En el caso de los registros clasificados como No Encontrados en la lista nominal, serán remitidos por el INE al Instituto, para que este confronte la documentación cargada en el portal web con la que le proporcione físicamente la persona aspirante, realizando con la mayor brevedad posible las correcciones que sean procedentes.

27. El Instituto podrá hacer requerimientos a las personas aspirantes, con base en los listados preliminares de cédulas de apoyo que emita, los cuales contendrán la cantidad de firmas recabadas hasta ese momento, el estatus registral de las mismas y el porcentaje que representan.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega, por parte del Instituto, de los listados preliminares de cédulas y de sus respectivas observaciones, las personas aspirantes podrán subsanar dichas observaciones, sin tener derecho a presentar durante ese periodo nuevos apoyos de la ciudadanía.



28. Para que sean considerados como válidas determinadas cédulas de apoyos no contabilizadas, se tendrá que efectuar lo siguiente:

- I. **Apoyos no computados por "Suspensión de Derechos Políticos"**: la persona aspirante presentará a la Dirección la documentación idónea que acredite la rehabilitación de dichos derechos y haber solicitado ya la actualización en el RFE;
- II. **Apoyos no computados por "Cancelación de Trámite" o "Duplicado en Padrón Electoral"**: la persona aspirante presentará a la Dirección copia simple legible de una credencial para votar vigente de la persona ciudadana, que acredite su inscripción actual en el Padrón Electoral y/o haber realizado un trámite exitoso ante el RFE, y
- III. **Apoyos no computados por "Registro No Encontrado"**: la persona aspirante proporcionará a la Dirección los datos correctos de la persona ciudadana, con el fin de que se realice una nueva búsqueda de dichos datos.

CAPÍTULO QUINTO

SOLICITUD DE REGISTRO

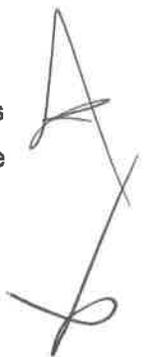
29. Mediante publicación en la página web institucional, así como en los estrados del órgano central y de los órganos transitorios del Instituto, se declarará abierto el plazo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas, el cual será idéntico al contemplado para las personas postuladas por los partidos políticos.

Dicha publicación incluirá los órganos competentes para atender las solicitudes de registro y, además, los horarios y sedes para la recepción de las mencionadas solicitudes.

Los requisitos de elegibilidad, así como las causales de inelegibilidad, de las personas aspirantes a una candidatura independiente son los establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local, Código, Ley Orgánica Municipal, Lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidaturas, reelección y paridad de género, así como demás normatividad aplicable.

30. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes se entregarán por escrito y en original, mediante el Anexo B de estos Lineamientos, conforme a las siguientes reglas:

- I. Se entregarán en las oficinas centrales del Instituto. Solo serán analizadas si previamente la persona, fórmula o planilla aspirante de que se trate consiguió el número mínimo de apoyos de la ciudadanía. De no ser así, las solicitudes en cuestión serán desechadas de plano.
- II. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Nombre completo de la persona aspirante;
 - b) En su caso, sobrenombre;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) Cargo público de elección popular por el cual se pretende contender;
 - g) Clave de elector;
 - h) Designación de personas facultadas para nombrar representaciones de la candidatura independiente, ante los distintos órganos electorales;
 - i) Domicilio social y relación de integrantes (señalando sus cargos o funciones) de la Asociación Civil;
 - j) Homogeneidad de las fórmulas (persona propietaria del mismo género que la persona suplente), y
 - k) Paridad de género vertical, lo cual incluye la alternancia entre los géneros de las fórmulas, en el caso de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos.
- III. Estarán acompañadas de los siguientes documentos:
 - a) Copia simple legible del acta de nacimiento;



- b) Copia simple legible de la credencial para votar;
- c) Original de la declaración de aceptación de candidatura, firmada autógrafamente;
- d) Original de documento idóneo que acredite la vecindad o residencia, según corresponda, durante el tiempo mínimo establecido por la ley;
- e) Plataforma electoral que se sostendrá en campaña, en modalidad impresa y digital;
- f) Emblema con su respectivo color o colores, que no deberá ser igual al de los partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes, en modalidad impresa y digital (Anexo C de estos Lineamientos), cumpliendo en este último caso con especificaciones técnicas, tales como resolución alta (300 puntos por pulgada), formato PNG, tamaño superior a 1 000 píxeles, peso del archivo máximo de 5 Megabytes y guía de colores Pantone utilizada;
- g) Original con firma autógrafa del Formato de Registro y del Informe de Capacidad Económica expedidos por el SNR, y
- h) Original con firma autógrafa de la declaración, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1. No aceptar para campaña electoral ningún tipo de recurso proveniente del erario o de actividades ilícitas;
 - 2. No ser persona dirigente, militante o equivalente de un partido político;
 - 3. No tener ningún otro impedimento legal para contender electoralmente mediante una candidatura independiente, y
 - 4. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Constitución Federal, Constitución Local y el Código.

31. El Consejo General se pronunciará en una misma sesión respecto a las solicitudes de registro de candidaturas, tanto independientes como partidistas, pudiendo otorgar de manera extraordinaria



registros condicionados, con base en circunstancias particulares, debiendo fundar y motivar adecuadamente sus determinaciones al respecto.

Si ninguna de las personas aspirantes independientes lograra cumplir con todos los requisitos aplicables, el Consejo General declarará desierto el respectivo procedimiento.

Las personas aspirantes independientes cuyas solicitudes sean declaradas procedentes, adquirirán la condición de candidata o candidato independiente, según corresponda, por lo que se les emitirá su respectiva constancia de registro, suscrita por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva publicará en el Periódico Oficial del Estado y en Internet la conclusión y resumen del proceso de candidaturas independientes, así como el listado de las solicitudes de registro procedentes e improcedentes.

32. Dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la sesión en la que el Consejo General resuelva sobre las solicitudes de registro, la Dirección validará y/o editará lo relativo a las candidaturas independientes procedentes, así como las modificaciones, sustituciones o cancelaciones correlacionadas, adjuntando la documentación que sea soporte jurídico de la acción realizada.

33. El registro de candidaturas independientes será cancelado si faltare de manera absoluta la persona propietaria, en los siguientes términos:

- I. Toda la fórmula, en el caso de las Diputaciones al Congreso del Estado, y
- II. La totalidad de la planilla, en el caso de Integrantes de Ayuntamiento, siendo oportuno subrayar que, en este supuesto, la ausencia a la que se hace referencia es la de la persona candidata propietaria a la Presidencia Municipal, no así las correspondientes a regidurías y sindicaturas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS Y PRERROGATIVAS

34. Los derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes son los siguientes:

- I. Participar en las campañas electorales, mediante actos orientados a obtener el voto, incluyendo la difusión de propaganda;
- II. Tener acceso a radio y televisión, durante el periodo de campañas electorales, en los porcentajes y cantidades que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Obtener financiamiento público y privado en los términos que señale la legislación aplicable;
- IV. Ejercer derecho de réplica en los medios de comunicación, respecto a información que se considere falsa o errónea;
- V. Designar representaciones ante los órganos del Instituto;
- VI. Solicitar la expedición de copias certificadas de la documentación que obre en poder del Instituto, y
- VII. Los demás señalados en la normatividad aplicable.

35. Las candidaturas independientes recibirán financiamiento público para sus gastos de campaña, siendo consideradas en su conjunto como un partido político nuevo, por lo que accederán al 2% del total de ese tipo de financiamiento que se les entregue a los institutos políticos por concepto de actividades para la obtención del voto.

La distribución del monto resultante se ajustará a las siguientes reglas:

- I. Si en el proceso electoral de que se trate solamente se renuevan los Ayuntamientos y Congreso del Estado:
 - a) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, y

b) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

II. Si en el proceso electoral de que se trate se renueva la titularidad del Poder Ejecutivo local, además de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado:

a) Un 33.3% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado;

b) Un 33.3% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, y

c) Un 33.3% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

Cuando solo una candidatura independiente consiga el registro, recibirá máximo la mitad del 33.3% correspondiente al tipo de elección de que se trate (Gubernatura, Diputaciones Locales o Integrantes de Ayuntamientos).

36. En el acuerdo de aprobación del registro de candidaturas, el Consejo General señalará con precisión el monto de financiamiento público que le corresponderá a cada una de las candidaturas independientes, cantidades que les serán depositadas en las cuentas bancarias abiertas para ese fin.

En el caso de que las candidaturas independientes no utilicen todo su financiamiento público, presenten su renuncia o sean canceladas, deberán enviar el remanente vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique el Instituto.

Para reintegrar sus remanentes de financiamiento público, las candidaturas independientes dispondrán de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la jornada electoral, o bien, posteriores a la fecha de su renuncia o cancelación, según corresponda.

37. El financiamiento privado para las campañas electorales de las candidaturas independientes es, por las condiciones particulares de dichas candidaturas, una excepción al principio

constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, por lo que este podrá ser mayor en el caso de las candidaturas sin partido.

Dicho financiamiento privado se compondrá de la siguiente forma:

I. Aportaciones de simpatizantes, las cuales podrán ser en dinero o en especie. Los mecanismos para recibir estas últimas se determinarán en la respectiva normatividad de fiscalización. Los límites para la suma total de aportaciones individuales son los siguientes:

a) Para el caso de planillas de integrantes de Ayuntamientos, el 2% del tope de gastos de campaña para los comicios en Municipios, correspondiente al aprobado en la elección inmediata anterior;

b) Para el caso de fórmulas de personas legisladoras electas por el principio de Mayoría Relativa, el 1.5% del tope de gastos de campaña para los comicios en Distritos Electorales Locales, correspondiente al aprobado en la elección inmediata anterior.

c) Para el caso de candidaturas a la Gubernatura del Estado, el 0.20% del tope de gastos de campañas para los comicios en la entidad, correspondiente al aprobado en la elección inmediata anterior.

Si la legislación electoral no especificara los mecanismos o porcentajes para fijar los límites de aportaciones individuales, el Instituto los fijará basándose en los límites individuales determinados para los partidos políticos, así como en los topes de gastos de campaña de la elección de que se trate.

II. Aportaciones de las propias candidaturas independientes.

38. Las candidaturas independientes podrán designar representaciones con derecho a voz, pero sin voto, ante los distintos órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

I. Ante el Consejo General y la totalidad de Consejos Distritales y Municipales, en el caso de las candidaturas a la Gubernatura del Estado;



- II. Ante el Consejo Distrital Electoral Local que corresponda, en el caso de las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado, por el principio de Mayoría Relativa, y
- III. Ante el Consejo Municipal que corresponda, en el caso de las candidaturas a Integrantes de Ayuntamiento.

La designación en cada Consejo podrá ser en fórmula, es decir, una persona propietaria y otra suplente, debiendo anexar las respectivas copias simples legibles de las credenciales para votar. Podrán ser sustituidas en cualquier momento. Dichas designaciones se efectuarán dentro de los 10 días naturales posteriores a la aprobación del registro de la candidatura independiente que efectuó la designación.

Las representaciones de independientes dejarán de formar parte de los correspondientes Consejos, cuando de forma injustificada no asistan tres veces consecutivas a las sesiones del órgano colegiado. Cuando se dé este supuesto, la persona Consejera Presidenta o la persona Consejera Presidenta de Órgano Transitorio lo comunicará tanto a la candidatura independiente, para que designe a otras personas, como a las representaciones inhabilitadas. Igualmente, lo hará del conocimiento del Consejo General.

En ese sentido, después de cada inasistencia, se les requerirá a las representaciones para que justifiquen documentalmente su falta ante el órgano que les corresponda, dentro de las 48 horas posteriores a la respectiva notificación. También se comunicará el requerimiento formulado a la candidatura independiente y al Consejo General.

Los impedimentos para fungir como representaciones de los partidos políticos también serán aplicables, en lo conducente, a quienes deseen ser representaciones de candidaturas independientes.

39. Con base en el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable, las candidaturas independientes podrán designar representaciones generales y en mesas directivas de casilla, ante el Consejo Distrital Electoral del INE que corresponda. También podrá nombrar representaciones ante órganos colegiados de la autoridad electoral nacional, en los términos siguientes:

- I. Ante el Consejo Local y cada uno de los Consejos Distritales, en el caso de las candidaturas a la Gobernatura del Estado;

- II. Ante el Consejo Distrital Electoral del INE que corresponda, según la demarcación distrital local de que se trate, en el caso de las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado, por el principio de Mayoría Relativa, y
- III. Ante el Consejo Distrital Electoral del INE que corresponda, según el Municipio de que se trate, en el caso de las candidaturas a Integrantes de Ayuntamiento.

La designación en cada Consejo podrá ser en fórmula, es decir, una persona propietaria y otra suplente, debiendo anexar las respectivas copias simples legibles de las credenciales para votar. Podrán ser sustituidas en cualquier momento. Dichas designaciones se efectuarán dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación del registro de la candidatura independiente que efectuó la designación.

40. Las normas sobre propaganda electoral de los partidos políticos, incluyendo prohibiciones, son aplicables en lo conducente a la propaganda de las candidaturas independientes.

41. Las candidaturas independientes se incluirán en las mismas boletas electorales que, de acuerdo con el tipo de elección o cargo de que se trate, se destinen para las candidaturas partidistas individuales, comunes o de coaliciones.

En ese sentido, todas las candidaturas incorporadas a las boletas electorales dispondrán de un recuadro de idéntica proporciones, cuyo orden de arriba abajo será el siguiente: primero los correspondientes a los partidos políticos, en orden cronológico de registro o acreditación ante el Instituto, comenzando con el más antiguo, y posteriormente las candidaturas sin partido, también en orden cronológico de la más antigua a la más reciente, según la fecha de su solicitud de registro.

Si una candidatura independiente es cancelada por cualquier motivo procedente, y las boletas electorales ya fueron impresas, estas no se sustituirán, contabilizándose como voto nulo el que se emita en favor de la candidatura sin partido cancelada.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES

42. Las personas candidatas independientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás disposiciones aplicables;
- II. Respetar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;
- III. Respetar los topes de gastos de campaña establecidos;
- IV. Ejercer su financiamiento público exclusivamente para gastos de campaña;
- V. Rechazar cualquier clase de apoyo, ayuda o propaganda proveniente del extranjero o de personas físicas y morales residentes en el exterior; de las personas morales nacionales; de la banca de desarrollo; de personas no identificadas, y de los Poderes Públicos y órganos autónomos de todos los ámbitos o niveles administrativos del país;
- VI. Abstenerse de recibir aportaciones o donativos de cualquier monto, en dinero o en especie, por parte de personas físicas o morales;
- VII. Usar solamente la cuenta o las cuentas bancarias abiertas a nombre de su correspondiente asociación civil, para el manejo de los ingresos y egresos relacionados con la obtención del apoyo de la ciudadanía o los gastos de campaña electoral, según corresponda.

Dichas cuentas se utilizarán exclusivamente desde la etapa de obtención de apoyos de la ciudadanía hasta la conclusión del proceso, ya sea por liquidación de los pasivos contraídos, ya sea por la terminación de los procedimientos fiscalizadores y/o de los respectivos medios de impugnación;
- VIII. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este les solicite;
- IX. Abstenerse en su propaganda de utilizar expresiones, símbolos o alusiones de carácter religioso;
- X. No utilizar en su propaganda emblemas o colores empleados por los partidos políticos;

- XI. Abstenerse de emitir expresiones de cualquier tipo que constituyan llamados a la violencia, violencia política de género, o bien, ofensas, difamaciones y/o calumnias en contra de la Nación, el Estado, los partidos políticos, las demás candidaturas y terceros;
- XII. Insertar de manera visible en su propaganda electoral, la cual deberá ser distinta a la de las demás candidaturas, la leyenda visible de: "Candidata Independiente", "Candidato Independiente" o "Candidatura Independiente", según corresponda;
- XIII. Abstenerse de realizar actos que presionen o coaccionen al electorado;
- XIV. Presentar, en los mismos términos que los partidos políticos, informes sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados para sus campañas electorales;
- XV. Ser responsables solidariamente, junto con las personas encargadas de finanzas o administración de recursos, dentro de los correspondientes procesos de fiscalización, y
- XVI. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

43. Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que están obligadas a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos, utilizados tanto para la recolección de apoyos de la ciudadanía como para actos de campaña electoral, según corresponda.

También están obligadas a permitir y atender las auditorías contables y financieras que, conforme la normatividad del INE, este lleve a cabo en distintos momentos.

Por tanto, las personas mencionadas en el primer párrafo de este numeral son responsables solidariamente de aquellas que estén encargadas de la administración de sus finanzas o recursos.

Si la facultad fiscalizadora es delegada al Instituto, este la ejercerá sujetándose a los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normativa que expida el INE.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

44. Las personas aspirantes y candidaturas independientes serán sancionadas por las violaciones a las disposiciones contenidas en el Código o en estos Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

45. Son conductas sancionables, en materia de aspirantes y candidaturas independientes, las siguientes:

Incumplir las obligaciones establecidas en el Código;

Realizar actos anticipados de campaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía;

Solicitar o recibir recursos, en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;

Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones, mediante el uso de efectivo, metales, piedras preciosas, criptomonedas o cualquier instrumento financiero digital;

Utilizar recursos de cualquier tipo procedentes del presupuesto público o de actividades ilícitas, para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

Recibir aportaciones o donaciones en efectivo o de forma electrónica, o bien, en metales o piedras preciosas, por parte de cualquier persona física o jurídica colectiva;

No presentar los informes de obtención del apoyo de la ciudadanía o de campaña establecidos en el Código;

Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía o el de campaña establecidos por el Consejo General;

No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante la campaña electoral;

Incumplir las resoluciones y acuerdos del Instituto;

Comprar o adquirir, en forma directa o por terceras personas, cualquier modalidad de tiempos en radio o televisión;

Obtener bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

Difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o demás candidaturas independientes;

Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

No proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por el Instituto, y

Desacatar cualquier otra disposición contenida en el Código y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

46. Las infracciones antes señaladas serán castigadas, de acuerdo con su gravedad y después de un estudio individualizado del caso, conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de mil hasta cinco mil UMAs con el valor vigente al momento de la comisión de la infracción;
- III. Pérdida del derecho a ser registrada como persona aspirante o como candidatura independiente, o bien, si ya estuviere realizado el respectivo registro, con la cancelación de este último;
- IV. Inhabilitación para obtener el registro como independiente durante dos procesos electorales consecutivos. Esto cuando se omita proporcionar o comprobar la información de gastos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, ya sea ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o, en los casos de delegación de la facultad fiscalizadora, ante el Instituto, y
- V. Cualquier otra forma dispuesta dentro del Código o en las demás leyes aplicables.



TÍTULO QUINTO

DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

47. Todas las personas o autoridades que intervengan en alguna fase o acto del tratamiento de datos personales relacionados con las candidaturas independientes deberán, sin excepción alguna, observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, disponibilidad, finalidad, información, licitud, pertinencia, responsabilidad, seguridad y temporalidad previstos en los respectivos ordenamientos jurídicos protectores de datos personales.

48. Cada una de las personas aspirantes a obtener una candidatura independiente será responsable del tratamiento de los datos personales, el cual estará sujeto al consentimiento de la persona titular de dichos datos.

49. Como consecuencia de lo señalado en el Lineamiento anterior, a cada persona aspirante independiente se le generará su respectivo aviso de privacidad integral, el cual será publicado en el sitio web del Instituto.

Asimismo, antes de iniciar la captura de datos en la aplicación móvil del INE, o bien, en la cédula de respaldo, será obligatorio hacer del conocimiento de la persona ciudadana el correspondiente aviso de privacidad simplificado.

50. Se considera información confidencial el conjunto de datos personales vinculados con aspirantes o candidaturas independientes, así como las bases o sistemas conformados por ese tipo de datos, entre los que se encuentran los listados de recolección de apoyo de la ciudadanía, cuya revelación o difusión pública está prohibida.

Por tanto, todo ello estará protegido, para salvaguardar la privacidad y autodeterminación informativa de las personas, quedando obligadas las autoridades electorales a utilizarlos solamente para fines específicos y legítimos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones en la materia.



TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del Estado de Puebla, aprobados mediante el Acuerdo CG/AC-039/2020, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a lo establecido en este ordenamiento jurídico.

Cuarto. Por lo que corresponde al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, los municipios que conforman el denominado régimen de excepción son los siguientes:

No.	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	GRADO DE MARGINACIÓN
1	ACTEOPAN	22	Muy Alto
2	COYOMEAPAN	26	Muy Alto
3	ELOXOCHITLÁN	26	Muy Alto
4	HUEHUETLA	04	Muy Alto
5	HUEYTLALPAN	04	Muy Alto
6	OLINTLA	04	Muy Alto
7	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	26	Muy Alto
8	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	03	Muy Alto
9	VICENTE GUERRERO	26	Muy Alto
10	XICOTLÁN	23	Muy Alto
11	ZOQUITLÁN	26	Muy Alto

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN CONTENDER COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___ de _____ de 2023

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las personas ciudadanas que suscribimos el presente documento, representados por el (la) C. _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el _____ ubicado en _____, con número telefónico _____; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para la planilla de Ayuntamiento del Municipio de _____, Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, precisamos la siguiente información:

DATOS DE PERSONA INTERESADA EN LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)



V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, ASÍ COMO NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) Y LOS APOYOS CIUDADANOS ENTREGADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

VIII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IX.- CURP (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- RFC (13 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

XI.- GÉNERO

M F NB

--	--	--

XII.- TELÉFONO FIJO

XIII.- TELÉFONO CELULAR

DATOS DE PERSONA INTERESADA EN LA CANDIDATURA SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

A
/

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIII.- CURP (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IX.- RFC (13 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- GÉNERO

M	F	NB
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

XI.- TELÉFONO FIJO

XII.- TELÉFONO CELULAR

NOTA: TAMBIÉN SE DEBEN AGREGAR LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA (PROPIETARIA Y SUPLENTE), ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA EXISTENTES EN CADA AYUNTAMIENTO, LO CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL ANEXO E DE LOS LINEAMIENTOS.

Asimismo, acompañamos a la presente manifestación de intención, los siguientes documentos:

1. Copia certificada por Notaría Pública del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____, Notaria(o) Pública(o) número _____ del Estado de Puebla, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

2. Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de la Constancia de Situación Fiscal, de fecha _____, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad hacendaria.
3. Original o copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, abierta ante la institución bancaria _____ (Inserir denominación completa de la Institución bancaria correspondiente), a nombre de la Asociación Civil _____ (si se abre más de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, se deberán proporcionar los números de todas ellas y adjuntar los respectivos contratos).
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la planilla).
5. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la totalidad de integrantes de la planilla).
6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos prohibidos o de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano (de la totalidad de integrantes de la planilla).
7. Escrito en el que se manifiesta conformidad para que sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias abiertas (de la totalidad de integrantes de la planilla).
8. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población [CURP] (de la totalidad de integrantes de la planilla).
9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil [APP] (de la totalidad de integrantes de la planilla).
10. Formato de Registro e Informe de Capacidad Económica impresos, ambos con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro [SNR] (solo de la persona ciudadana que busca el cargo de la Presidencia Municipal propietaria).
11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo

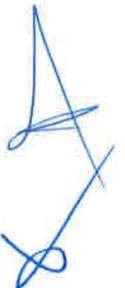
(conforme aparece en la credencial para votar) y

**Firma o huella dactilar de la persona
interesada en el cargo de Presidencia
Municipal propietaria**

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

**Firma o huella dactilar de la persona
interesada en el cargo de Presidencia
Municipal suplente**



NOTA: TAMBIÉN SE DEBEN AGREGAR LOS NOMBRES, FIRMAS O HUELLAS DACTILARES Y DENOMINACIÓN DEL CARGO CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA (PROPIETARIA Y SUPLENTE), ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA EXISTENTES EN CADA AYUNTAMIENTO, LO CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL ANEXO E DE LOS LINEAMIENTOS.

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos, en términos de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7, fracciones X y XVII, 134 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifestamos que tenemos conocimiento de que el tratamiento que se le dará a nuestros datos personales, por parte del Instituto Electoral del Estado, se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN CONTENDER COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___ de _____ de 2023

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las personas ciudadanas que suscribimos el presente documento, representados por el (la) C. _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, con número telefónico _____; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para las **Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Congreso del Estado**, correspondientes al **Distrito Electoral Local número** _____, del Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, precisamos la siguiente información:

DATOS DE PERSONA INTERESADA EN LA CANDIDATURA PROPIETARIA A DIPUTACIÓN LOCAL

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, ASÍ COMO NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) Y LOS APOYOS CIUDADANOS ENTREGADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

VIII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IX.- CURP (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- RFC (13 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

XI.- GÉNERO

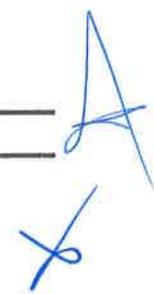
M	F	NB
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

XII.- TELÉFONO FIJO

XIII.- TELÉFONO CELULAR

DATOS DE PERSONA INTERESADA EN LA CANDIDATURA SUPLENTE A DIPUTACIÓN LOCAL

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):



II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIII.- CURP (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IX.- RFC (13 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- GÉNERO

M	F	NB
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

XI.- TELÉFONO FIJO

XII.- TELÉFONO CELULAR

Asimismo, acompañamos a la presente manifestación de intención, los siguientes documentos:

1. Copia certificada por Notaría Pública del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____

- Notaria(o) Pública(o) número _____ del Estado de Puebla, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.
2. Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de la Constancia de Situación Fiscal, de fecha _____, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad hacendaria.
 3. Original o copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, abierta ante la institución bancaria _____ (insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente), a nombre de la Asociación Civil _____ (si se abre más de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, se deberán proporcionar los números de todas ellas y adjuntar los respectivos contratos).
 4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
 5. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
 6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos prohibidos o de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
 7. Escrito en el que se manifiesta conformidad para que sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias abiertas (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
 8. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población [CURP] (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
 9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil [APP] (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
 10. Formato de Registro e Informe de Capacidad Económica impresos, ambos con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro [SNR] (solo de la persona ciudadana que busca el cargo de la Diputación Local propietaria).
 11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona
Interesada en el cargo de Diputación Local
Propietaria de Mayoría Relativa

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona
Interesada en el cargo de Diputación Local
Suplente de Mayoría Relativa



Las o los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, en términos de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7, fracciones X y XVII, 134 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifestamos que tenemos conocimiento de que el tratamiento que se le dará a nuestros datos personales, por parte del Instituto Electoral del Estado, se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA PERSONA INTERESADA EN CONTENDER COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___ de _____ de 2023

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la persona ciudadana que suscribe el presente documento, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, con número telefónico _____; vengo a manifestar mi pretensión de adquirir la calidad de aspirante a candidatura independiente para la **Gubernatura del Estado de Puebla**, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, preciso la siguiente información:

DATOS DE PERSONA INTERESADA EN CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)



V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, ASÍ COMO NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) Y LOS APOYOS CIUDADANOS ENTREGADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

VIII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IX.- CURP (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- RFC (13 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

XI.- GÉNERO

M	F	NB
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

XII.- TELÉFONO FIJO

XIII.- TELÉFONO CELULAR

Asimismo, acompaño a la presente manifestación de intención, los siguientes documentos:

1. Copia certificada por Notaría Pública del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____ Notaria(o) Pública(o) número _____ del Estado de Puebla, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.
2. Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de la Constancia de Situación Fiscal, de fecha _____, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)



de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad hacendaria.

3. Original o copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, abierta ante la institución bancaria _____ (Insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente), a nombre de la Asociación Civil _____ (si se abre más de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, se deberán proporcionar los números de todas ellas y adjuntar los respectivos contratos).
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
5. Copia simple legible del acta de nacimiento.
6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos prohibidos o de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
7. Escrito en el que se manifiesta conformidad para que sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias abiertas.
8. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población [CURP].
9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil [APP].
10. Formato de Registro e Informe de Capacidad Económica impresos, ambos con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro [SNR].
11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

**Firma o huella dactilar de la persona interesada en el cargo
de Gubernatura del Estado de Puebla**

La o el suscrita(o) autorizo el uso de mis datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirante a candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Puebla, en términos de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7, fracciones X y XVII, 134 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifiesto que tengo conocimiento de que el tratamiento que se le dará a mis datos personales, por parte del Instituto Electoral del Estado, se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANEXO 2

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS ILÍCITOS PARA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Quáter, fracción V, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no he aceptado ni aceptaré recursos prohibidos o de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano o las firmas de la ciudadanía.

A T E N T A M E N T E

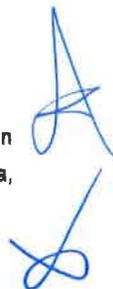
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____ DE _____ DE 2023

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) **Y**

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: En el caso de las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos, el presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, por cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda.



ANEXO 3
MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD
PARA QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA O LAS CUENTAS
BANCARIAS SEAN FISCALIZADOS

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Quinquies, apartados B, fracción XV y E, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los "*LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA*", manifiesto mi conformidad para que sean fiscalizados todos los ingresos y egresos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) número _____ abierta(s) en la institución bancaria denominada _____, a nombre de la Asociación Civil _____, sujetándose las correspondientes revisiones a todas las disposiciones que, en materia de fiscalización, se establezcan por el Instituto Nacional Electoral.

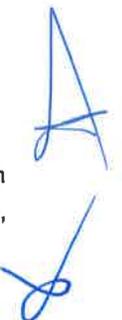
A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____ DE _____ DE 2023

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: En el caso de las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos, el presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, por cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda.



ANEXO 4

MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o El] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Ter, apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, así como en el Acuerdo INE/CG494/2023, manifiesto mi aceptación del uso de la aplicación móvil (APP) para la obtención del apoyo ciudadano correspondiente al cargo de _____, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, durante los plazos establecidos en la Convocatoria y Lineamientos respectivos.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____ DE _____ DE 2023

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: En el caso de las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos, el presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, por cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda.



ANEXO 5
ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES
VÍA CORREO ELECTRÓNICO

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o El] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones electrónicas al **Correo:** _____; pudiendo consistir dichas notificaciones en avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral; en mensajes sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para la obtención del apoyo ciudadano, o bien, en las observaciones que se deriven de la información entregada al Instituto Electoral del Estado, para obtener la candidatura independiente para el cargo de _____, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; estando consciente que dichas notificaciones surtirán efectos legales plenos, sustituyendo las de índole personal.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____ DE _____ DE 2023

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: En el caso de las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos, el presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, por cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda.



ANEXO 6
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV 20, fracción II y 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, fracción VI, 201 Quáter, fracción V y 208, párrafo segundo, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia prohibida o ilícita para campañas electorales;
2. No soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político; ni persona militante o afiliada de algún instituto político;
3. No tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender por un sitio en la planilla de Integrantes de alguno de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, en el presente proceso electoral local.
5. No estoy condenada o condenado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni estoy declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____ DE _____ DE 2023

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar), Y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: Presentar uno de estos anexos por cada ciudadana o ciudadano integrante de la planilla o listado.



ANEXO 6
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV 20, fracción II y 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, fracción VI, 201 Quáter, fracción V y 208, párrafo segundo, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia prohibida o ilícita para campañas electorales;
2. No soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político; ni persona militante o afiliada de algún instituto político;
3. No tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Cumpló con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender por alguna Diputación de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, en el presente proceso electoral local.
5. No estoy condenada o condenado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni estoy declarada como persona deudora alimentaria morosa.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____ DE _____ DE 2023

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar), **y**

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: Presentar uno de estos anexos por cada ciudadana o ciudadano integrante de la fórmula o binomio.

ANEXO 6

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV 20, fracción II y 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, fracción VI, 201 Quáter, fracción V y 208, párrafo segundo, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia prohibida o ilícita para campañas electorales;
2. No soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político; ni persona militante o afiliada de algún instituto político;
3. No tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Cumpló con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender por la Gubernatura del Estado de Puebla, en el presente proceso electoral local.
5. No estoy condenada o condenado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni estoy declarada como persona deudora alimentaria morosa.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____ DE _____ DE 2023

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar), y

Firma o huella dactilar de la persona interesada



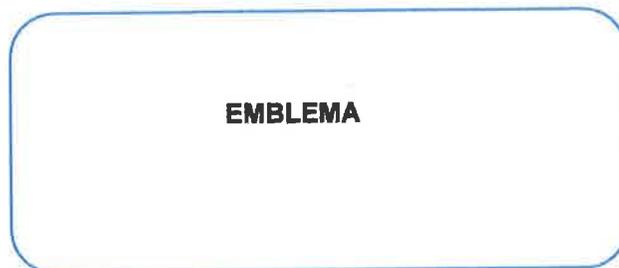
ANEXO A

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil

La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, título que siempre se empleará seguido de las siglas **A.C.**, identificándose con la figura y color o colores del emblema que se inserta y describe a continuación:



[Descripción de la figura y color o colores que constituyan el emblema, el cual debe ser distinto a los de los partidos políticos, así como a los que pertenezcan a las demás candidaturas independientes].

La Asociación Civil estará sujeta a la respectiva normatividad electoral, así como a las reglas que rigen dicha figura jurídica en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (Código Civil).

En la denominación de la Asociación, en ningún caso, se utilizarán los nombres de los partidos o agrupaciones políticas existentes, ya sean nacionales o estatales, y tampoco podrá estar acompañada de las palabras "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto

La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro, siendo su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (Código Electoral) y demás reglamentación aplicable, el apoyar en el

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 a _____
[nombre de la persona ciudadana interesada en ser candidata independiente (en su carácter de propietaria, cuando sea esto aplicable) a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputación Local de Mayoría Relativa o Presidencia Municipal de Ayuntamiento], así como a las demás personas que se enumeran a continuación [anotar esto en los casos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; siendo necesario agregar los numerales que correspondan según la cantidad de integrantes de la fórmula o planilla]:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- ...

Dicho apoyo será para:

a) En la etapa de obtención del apoyo ciudadano:

1. Coadyuvar en el proceso de obtención del respaldo ciudadano para la respectiva persona aspirante independiente, en cumplimiento de los Lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado otorgado para las actividades de la persona aspirante independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electorales aplicables;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en los términos previstos por la legislación y regulación electorales aplicables, y
4. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código Electoral y demás normatividad aplicable, cumpliendo las obligaciones establecidas en los correspondientes instrumentos jurídicos.

b) En la etapa de obtención del voto en la campaña electoral:

1. Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades de campaña, en los términos precisados en el Código Electoral, así como en el resto de la legislación electoral aplicable, y

3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código Electoral y demás normatividad aplicable, cumpliendo las obligaciones establecidas en los correspondientes instrumentos jurídicos.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio legal de la Asociación Civil se localizará en el Municipio de _____, Estado de Puebla, específicamente en el inmueble ubicado en _____

[señalar domicilio completo: calle, número, colonia, código postal, municipio y entidad federativa]

Artículo 4. Nacionalidad

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y, dada la calidad de sus personas Asociadas, será considerada mexicana por disposición legal, según lo establecido en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que queda sujeta a las leyes del país. En el caso de cualquier acto que contravenga esta disposición, se dará inicio, de conformidad con la legislación aplicable, al procedimiento de liquidación anticipada de la Asociación Civil.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación Civil _____ comienza desde el momento en el cual se constituya ante una Notaría Pública, abarcando las diversas etapas para la obtención de una candidatura independiente, los actos de campaña electoral, la rendición de cuentas y aquellos procedimientos relacionados con todo lo mencionado.

Será liquidada concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, una vez que sean solventados los requerimientos de fiscalización que realice la autoridad competente y que, además, se haya resuelto el último medio de impugnación respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer, por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos que correspondan de acuerdo con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada

para efectuar todos los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas en forma libre y voluntaria a favor de la persona aspirante independiente o, en su caso, a favor de la persona candidata independiente, por parte de personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que, con motivo de su constitución, realicen las personas Asociadas;
- c) El financiamiento público que corresponda a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies, apartado E del Código Electoral, y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde con su objeto y naturaleza jurídica, permitido por las disposiciones del Código Electoral y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Del fin del patrimonio

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente para los fines propios de su objeto social, quedando prohibido otorgarles a sus integrantes, a alguna institución, así como a cualquier otra persona física que no sea Asociada, los beneficios o remanentes relacionados con los apoyos o estímulos públicos recibidos, debiendo cumplir con lo establecido al respecto por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 9. Prohibición de aportaciones

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos considerados como prohibidos por el Código Electoral, en sus artículos 49 y 201 Quinquies, apartado B, fracción VI. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Límites de aportaciones

Respecto a las aportaciones que se reciban de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los límites establecidos por el Código Electoral, así como por los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el mencionado Código Electoral y en las demás legislaciones y reglamentaciones aplicables, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 11. De la persona responsable de la contabilidad

La Asociación Civil, por conducto de la persona encargada de la administración de recursos o mediante el representante legal, llevará la contabilidad y registro de las operaciones realizadas con el financiamiento que reciba; de tal manera que dicha persona será responsable de la autenticidad de los datos presentados ante la autoridad electoral competente.

Artículo 12. De la presentación de informes

La persona aspirante independiente o, en su caso, la persona candidata independiente, respecto a las etapas de obtención del apoyo ciudadano y de campaña electoral, respectivamente, deberá presentar ante el órgano electoral correspondiente, en los plazos señalados en la reglamentación aprobada por el Instituto Nacional Electoral, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las actividades de esas etapas. También presentará informes cuando se dé por terminada, en forma anticipada, su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 13. Personas Asociadas

Serán personas Asociadas, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) _____, en su calidad de aspirante a la candidatura independiente para el cargo de _____. *[en su caso, se deberán señalar los nombres de todas las personas ciudadanas, propietarias y suplentes, que integren la respectiva fórmula o planilla];*
- b) _____, en su calidad de persona representante legal, quien actuará a su vez como representante común (de la fórmula de Diputaciones o de la planilla de Ayuntamiento), hasta que se registren las representaciones ante los diversos Órganos Electorales;
- c) _____, en su calidad de persona encargada de la administración de los recursos de la Asociación Civil y de la candidatura independiente, y
- d) _____, en su calidad de _____ (otro tipo de integrantes) *[solo siendo obligatorio señalar a las personas integrantes indicadas en los incisos a) al c) de este artículo].*

Artículo 14. De los derechos de las personas Asociadas

Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
- e) Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, por lo que también podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la misma, y
- f) Las demás que el Código Electoral les atribuya.

Artículo 15. De las obligaciones de las personas Asociadas

Son obligaciones de las personas Asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a las que fueran convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código Electoral, y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de personas Asociadas

Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, fallecimiento, incumplimiento de las obligaciones estatutarias, realización de actos contrarios al objeto social o por los demás supuestos que determinen estos Estatutos y la legislación aplicable.

Ninguna persona Asociada será considerada formalmente excluida de la Asociación Civil, si previamente no es declarada de tal forma mediante el voto de la mayoría del resto de las personas Asociadas, como consecuencia de haber perdido los requisitos mínimos necesarios para seguir siendo persona Asociada, o bien, por causa grave calificada de esa manera por las demás personas Asociadas.

La exclusión de las personas Asociadas no las exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. De la Asamblea General

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación Civil, estará integrada por todas las personas Asociadas, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admisión y exclusión de personas Asociadas;
- b) Disolución de la Asociación Civil, cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la Asociación Civil;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia Asociación Civil;
- e) Designación y revocación de los nombramientos realizados, y
- f) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y estos Estatutos.

Artículo 18. De los tipos de reuniones

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Civil serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil, previa convocatoria hecha por la Secretaría, que deberá entregarse de manera personal a las personas Asociadas, con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando así sea convocada por el Consejo de Dirección. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea sesionará cualquiera que sea el número de personas Asociadas que concurra, siendo sus decisiones válidas, por lo que estas también obligarán a las personas ausentes y disidentes.

En las Asambleas Generales, cada persona Asociada tendrá derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes. En caso de empate, la Presidencia de la Asamblea, que también presidirá el Consejo de Dirección, tendrá voto de calidad.



CAPÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 19. Del Consejo de Dirección

La Asociación Civil será administrada por el Consejo de Dirección, el cual estará integrado por la persona aspirante a la candidatura independiente (en su carácter de propietaria, en el caso de fórmulas o planillas) a la Gubernatura del Estado, Diputación Local de Mayoría Relativa o Presidencia Municipal, quien será el Presidente o la Presidenta de dicho Consejo; la persona representante legal, quien será el Secretario o la Secretaria, y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será el Tesorero o la Tesorera.

Todas las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en su caso, las candidaturas independientes registradas serán responsables solidarias de los respectivos recursos, junto con la persona encargada de la administración de dichos recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 20. De las facultades del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas solamente en su Presidencia, Secretaría o Tesorería:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación Civil;
- b) Aprobar los gastos de la Asociación Civil;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- d) Resolver las controversias entre las personas integrantes de la Asociación Civil;
- e) Formular los programas de acción relativos a su objeto, y
- f) Ser personas apoderadas para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas.

No podrán ejecutar actos de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción XII del Código Electoral.

Artículo 21. Del quórum

Para que el Consejo de Dirección se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22. De las sesiones del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección se reunirá cada vez que fuera convocado por la Presidencia o la Secretaría; la convocatoria deberá hacerse, al menos, un día antes de la fecha de celebración de la reunión. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la reunión, así como el orden del día.

Artículo 23. De las formalidades de las sesiones

Las reuniones del Consejo de Dirección y de la Asamblea General serán presididas por su Presidencia. De toda reunión, la Secretaría levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 24. Disolución

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las personas Asociadas que, para dicho efecto, sean convocadas legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida la Asociación;
- c) Por la conclusión del Proceso Electoral en el cual haya participado, o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal de que se trate, siempre y cuando cumpla todas las obligaciones que el Código Electoral establezca al respecto y, asimismo, una vez que sean resueltos, en forma total y definitiva, los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con las actividades y obligaciones de la asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Civil seguirá sujeta a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto a los recursos utilizados por aquella en el proceso electoral en el que haya participado.

En relación con eso último, la Asociación Civil deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Unidad Técnica de Fiscalización, la correspondiente autorización para completar su disolución.

Artículo 25. Liquidación

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. De la jurisdicción

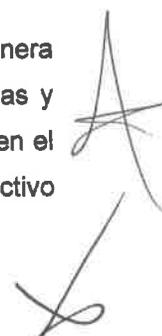
Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en estos Estatutos, las partes se someten a las autoridades estatales competentes.

Artículo 27. Disposiciones mínimas

El modelo único contenido en los presentes Estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado B, fracción III del Código Electoral.

Artículo 28. De las modificaciones

Cualquier modificación realizada a los Estatutos de la Asociación Civil deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Electoral del Estado, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, y surtirá efectos solamente a partir del momento en el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado la declare procedente, mediante el respectivo escrito o acuerdo.



ANEXO B

SOLICITUD DE REGISTRO INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO (CANDIDATURAS INDEPENDIENTES)

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___ de _____ de 2024

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, 200 Ter, Apartado D, párrafo primero y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"; venimos en este acto a solicitar el registro como candidaturas independientes para la planilla de **Ayuntamiento del Municipio de _____**, Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, precisamos la siguiente información:

DATOS PERSONALES DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL

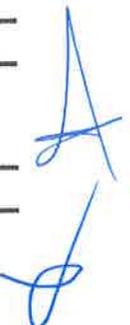
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO



VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIII.- GÉNERO M F NB

--	--	--

IX.- PERSONA FACULTADA PARA REALIZAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTACIONES ANTE EL CORRESPONDIENTE CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

(APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE O NOMBRE(S))

X.- RELACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (DETALLANDO LOS NOMBRES COMPLETOS, FUNCIONES O CARGOS DE CADA UNA DE ELLAS)

XI.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

XII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

DATOS PERSONALES DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIII.- GÉNERO M F NB

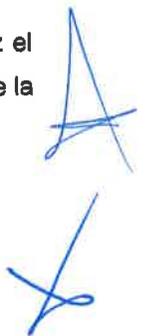
--	--	--

NOTA: TAMBIÉN SE DEBEN AGREGAR LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA (PROPIETARIA Y SUPLENTE), ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA EXISTENTES EN CADA AYUNTAMIENTO, LO CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL ANEXO E DE LOS LINEAMIENTOS.

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Original de la declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente (de la totalidad de integrantes de la planilla).
2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la planilla).
3. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la totalidad de integrantes de la planilla).
4. En su caso, original de la constancia de residencia (de la totalidad de integrantes de la planilla).
5. Plataforma electoral que sostendrá la planilla en la campaña electoral (en modalidad impresa y digital).

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.



ATENTAMENTE

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona aspirante independiente al cargo de Presidencia Municipal Propietaria

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona aspirante independiente al cargo de Presidencia Municipal Suplente

NOTA: TAMBIÉN SE DEBEN AGREGAR LOS NOMBRES, FIRMAS O HUELLAS DACTILARES Y DENOMINACIÓN DEL CARGO CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA (PROPIETARIA Y SUPLENTE), ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA EXISTENTES EN CADA AYUNTAMIENTO, LO CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL ANEXO E DE LOS LINEAMIENTOS.

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como candidaturas independientes a los cargos de integrantes de Ayuntamientos, en términos de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7, fracciones X y XVII, 134 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifestamos que tenemos conocimiento de que el tratamiento que se le dará a nuestros datos personales, por parte del Instituto Electoral del Estado, se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



ANEXO B

SOLICITUD DE REGISTRO DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO (CANDIDATURAS INDEPENDIENTES)

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ____ de _____ de 2024

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, 200 Ter, Apartado D, párrafo primero y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"; venimos en este acto a solicitar el registro como candidaturas independientes para la fórmula de **Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local número _____**, del Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, precisamos la siguiente información:

DATOS PERSONALES DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PROPIETARIA A DIPUTACIÓN LOCAL

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIII.- GÉNERO

M	F	NB
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IX.- PERSONA FACULTADA PARA REALIZAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTACIONES ANTE EL CORRESPONDIENTE CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

(APELIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE O NOMBRE(S))

X.- RELACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (DETALLANDO LOS NOMBRES COMPLETOS, FUNCIONES O CARGOS DE CADA UNA DE ELLAS)

XI.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

XII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

DATOS PERSONALES DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA SUPLENTE A DIPUTACIÓN LOCAL

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)



II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

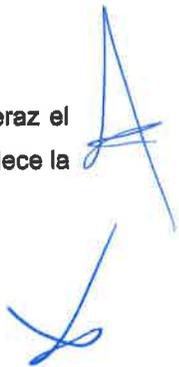
VIII.- GÉNERO

M	F	NB
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Original de la declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
3. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
4. En su caso, original de la constancia de residencia (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
5. Plataforma electoral que sostendrá la fórmula en la campaña electoral (en modalidad impresa y digital).

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.



ATENTAMENTE

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

**Firma o huella dactilar de la persona
aspirante independiente al cargo
de Diputación Local Propietaria**

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

**Firma o huella dactilar de la persona
aspirante independiente al cargo
de Diputación Local Suplente**

Las o los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, en términos de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7, fracciones X y XVII, 134 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifestamos que tenemos conocimiento de que el tratamiento que se le dará a nuestros datos personales, por parte del Instituto Electoral del Estado, se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que dicho instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



ANEXO B

SOLICITUD DE REGISTRO GUBERNATURA DEL ESTADO (CANDIDATURA INDEPENDIENTE)

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___ de _____ de 2024

M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, 200 Ter, Apartado D, párrafo primero y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"; vengo en este acto a solicitar el registro como candidatura independiente para la **Gubernatura del Estado de Puebla**, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, preciso la siguiente información:

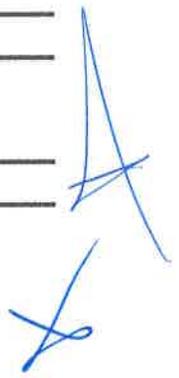
DATOS PERSONALES DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)



V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIII.- GÉNERO M F NB

--	--	--

IX.- PERSONA FACULTADA PARA REALIZAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTACIONES ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

(APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE O NOMBRE(S))

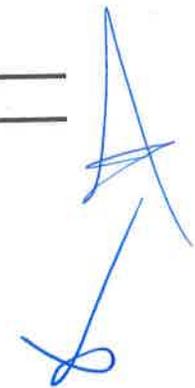
X.- RELACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (DETALLANDO LOS NOMBRES COMPLETOS, FUNCIONES O CARGOS DE CADA UNA DE ELLAS)

XI.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

XII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Asimismo, acompaño a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Original de la declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente.
2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.



3. Copia simple legible del acta de nacimiento.
4. En su caso, original de la constancia de residencia.
5. Plataforma electoral que sostendrá en la campaña electoral (en modalidad impresa y digital).

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

**Firma o huella dactilar de la persona aspirante Independiente al cargo
de Gubernatura del Estado de Puebla**

La o el suscrita(o) autorizo el uso de mis datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como candidatura Independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Puebla, en términos de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7, fracciones X y XVII, 134 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifiesto que tengo conocimiento de que el tratamiento que se le dará a mis datos personales, por parte del Instituto Electoral del Estado, se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANEXO C

FORMATO DE EMBLEMA



El emblema deberá contener invariablemente las siguientes especificaciones técnicas:

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Resolución: | (Alta, de 300 puntos por pulgada) |
| 2. Formato de archivo: | (PNG) |
| 3. Tamaño de la imagen: | (Superior a 1000 pixeles) |
| 4. Peso del archivo: | (No mayor a 5 megabytes) |
| 5. Guía de color: | |

Porcentajes:

Pantones:

Nota: La figura y colores del emblema de la candidatura independiente, en ningún caso, serán idénticos a los de los partidos políticos o a los de las otras candidaturas independientes, esto, en términos del artículo 201 Quáter, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El presente emblema es el que se utilizará durante la campaña electoral. Se presentará tanto en modalidad impresa como electrónica.

ANEXO D

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA NECESARIO PARA OBTENER CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

A. GUBERNATURA DEL ESTADO

ENTIDAD	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
PUEBLA	4,873,414	146,202

B. DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
1	XICOTEPEC	184,386	5,532
2	HUAUCHINANGO	182,698	5,481
3	CHIGNAHUAPAN	184,139	5,524
4	ZACAPOAXTLA	193,757	5,813
5	LIBRES	171,363	5,141
6	TEZIUTLÁN	166,226	4,987
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	197,690	5,931
8	HUEJOTZINGO	176,540	5,296
9	PUEBLA	195,521	5,866
10	PUEBLA	217,156	6,515
11	PUEBLA	186,640	5,599
12	AMOZOC	166,967	5,009
13	TEPEACA	165,866	4,976
14	CIUDAD SERDÁN	170,510	5,115
15	TECAMACHALCO	172,920	5,188
16	PUEBLA	213,118	6,394
17	PUEBLA	247,655	7,430
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	220,843	6,625
19	PUEBLA	190,805	5,724
20	PUEBLA	183,972	5,519



DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
21	ATLIXCO	182,131	5,464
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	177,963	5,339
23	ACATLÁN DE OSORIO	189,090	5,673
24	TEHUACÁN	181,423	5,443
25	TEHUACÁN	176,416	5,292
26	AJALPAN	177,619	5,329

C. INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
1	ACAJETE	47,668	1,430
2	ACATENO	7,257	218
3	ACATLÁN	28,867	866
4	ACATZINGO	40,381	1,211
5	ACTEOPAN	2,277	68
6	AHUACATLÁN	11,006	330
7	AHUATLÁN	2,414	72
8	AHUAZOTEPEC	8,280	248
9	AHUEHUETITLA	1,802	54
10	AJALPAN	47,903	1,437
11	ALBINO ZERTUCHE	1,352	41
12	ALJOJUCA	5,097	153
13	ALTEPEXI	14,647	439
14	AMIXTLÁN	3,815	114
15	AMOZOC	80,280	2,408
16	AQUIXTLA	6,474	194
17	ATEMPAN	20,913	627
18	ATEXCAL	2,986	90
19	ATLIXCO	110,924	3,328
20	ATOYATEMPAN	5,326	160
21	ATZALA	1,080	32
22	ATZITZIHUACÁN	9,295	279
23	ATZITZINTLA	6,786	204
24	AXUTLA	1,065	32



NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
25	AYOTOXCO DE GUERRERO	6,312	189
26	CALPAN	10,941	328
27	CALTEPEC	3,513	105
28	CAMOCUAUTLA	2,068	62
29	CAÑADA MORELOS	14,859	446
30	CAXHUACAN	2,938	88
31	COATEPEC	637	19
32	COATZINGO	2,263	68
33	COHETZALA	1,194	36
34	COHUECAN	3,730	112
35	CORONANGO	46,164	1,385
36	COXCATLÁN	15,658	470
37	COYOMEAPAN	9,895	297
38	COYOTEPEC	2,050	62
39	CUAPIAXTLA DE MADERO	6,628	199
40	CUAUTEMPAN	7,473	224
41	CUAUTINCHÁN	8,145	244
42	CUAUTLANCINGO	85,112	2,553
43	CUAYUCA DE ANDRADE	2,835	85
44	CUETZALAN DEL PROGRESO	35,445	1,063
45	CUYOACO	12,286	369
46	CHALCHICOMULA DE SESMA	34,660	1,040
47	CHAPULCO	5,626	169
48	CHIAUTLA	17,023	511
49	CHIAUTZINGO	15,251	458
50	CHICONCUAUTLA	12,051	362
51	CHICHQUILA	16,787	504
52	CHIETLA	27,633	829
53	CHIGMECATITLÁN	1,184	36
54	CHIGNAHUAPAN	48,398	1,452
55	CHIGNAUTLA	23,952	719
56	CHILA	4,133	124
57	CHILA DE LA SAL	1,205	36
58	HONEY	5,258	158
59	CHILCHOTLA	13,381	401
60	CHINANTLA	2,423	73



NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
61	DOMINGO ARENAS	5,555	167
62	ELOXOCHITLÁN	9,864	296
63	EPATLÁN	3,695	111
64	ESPERANZA	10,800	324
65	FRANCISCO Z. MENA	12,946	388
66	GENERAL FELIPE ÁNGELES	15,175	455
67	GUADALUPE	5,316	159
68	GUADALUPE VICTORIA	12,727	382
69	HERMENEGILDO GALEANA	5,451	164
70	HUAQUECHULA	20,817	625
71	HUATLATLAUCA	5,056	152
72	HUAUCHINANGO	76,497	2,295
73	HUEHUETLA	12,242	367
74	HUEHUETLÁN EL CHICO	7,343	220
75	HUEHUETLÁN EL GRANDE	4,915	147
76	HUEJOTZINGO	64,586	1,938
77	HUEYAPAN	9,034	271
78	HUEYTAMALCO	20,687	621
79	HUEYTLALPAN	4,443	133
80	HUITZILAN DE SERDÁN	10,945	328
81	HUITZILTEPEC	4,342	130
82	ATLEQUIZAYÁN	2,020	61
83	IXCAMILPA DE GUERRERO	2,980	89
84	IXCAQUIXTLA	6,416	192
85	IXTACAMAXTITLÁN	18,420	553
86	IXTEPEC	5,531	166
87	IZÚCAR DE MATAMOROS	60,545	1,816
88	JALPAN	9,408	282
89	JOLALPAN	9,269	278
90	JONOTLA	3,559	107
91	JOPALA	9,612	288
92	JUAN C. BONILLA	19,246	577
93	JUAN GALINDO	6,063	182
94	JUAN N. MÉNDEZ	4,083	122
95	LAFRAGUA	5,939	178
96	LIBRES	26,081	782



NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
97	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	527	16
98	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	2,274	68
99	MIXTLA	1,858	56
100	MOLCAXAC	4,982	149
101	NAUPAN	6,956	209
102	NAUZONTLA	2,571	77
103	NEALTICAN	9,882	296
104	NICOLÁS BRAVO	4,939	148
105	NOPALUCAN	19,293	579
106	OCOTEPEC	3,785	114
107	OCOYUCAN	31,757	953
108	OLINTLA	8,715	261
109	ORIENTAL	13,126	394
110	PAHUATLÁN	14,855	446
111	PALMAR DE BRAVO	33,300	999
112	PANTEPEC	14,891	447
113	PETLALCINGO	7,185	216
114	PIAXTLA	3,996	120
115	PUEBLA	1,351,244	40,537
116	QUECHOLAC	37,765	1,133
117	QUIMIXTLÁN	14,426	433
118	RAFAEL LARA GRAJALES	14,581	437
119	LOS REYES DE JUÁREZ	19,248	577
120	SAN ANDRÉS CHOLULA	108,499	3,255
121	SAN ANTONIO CAÑADA	4,007	120
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1,007	30
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	8,022	241
124	SAN FELIPE TEPATLÁN	3,067	92
125	SAN GABRIEL CHILAC	11,933	358
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	7,595	228
127	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	4,583	137
128	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	3,170	95
129	SAN JOSÉ CHIAPA	7,140	214
130	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	10,157	305
131	SAN JUAN ATENCO	2,884	87



NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
132	SAN JUAN ATZOMPA	770	23
133	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	118,501	3,555
134	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	620	19
135	SAN MATÍAS TLALANCALECA	16,027	481
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	458	14
137	SAN MIGUEL XOXTLA	9,531	286
138	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	7,933	238
139	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	8,504	255
140	SAN PABLO ANICANO	2,890	87
141	SAN PEDRO CHOLULA	112,344	3,370
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	2,876	86
143	SAN SALVADOR EL SECO	21,437	643
144	SAN SALVADOR EL VERDE	24,713	741
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	10,360	311
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	699	21
147	SANTA INÉS AHUATEMPAN	4,747	142
148	SANTA ISABEL CHOLULA	8,414	252
149	SANTIAGO MIAHUATLÁN	20,847	625
150	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	6,422	193
151	SOLTEPEC	9,324	280
152	TECALI DE HERRERA	16,538	496
153	TECAMACHALCO	58,449	1,753
154	TECOMATLÁN	4,678	140
155	TEHUACÁN	235,880	7,076
156	TEHUITZINGO	9,663	290
157	TENAMPULCO	5,469	164
158	TEOPANTLÁN	3,196	96
159	TEOTLALCO	2,580	77
160	TEPANCO DE LÓPEZ	16,943	508
161	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	3,167	95
162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	12,847	385
163	TEPEACA	59,645	1,789
164	TEPEMAXALCO	830	25



NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
165	TEPEOJUMA	6,999	210
166	TEPETZINTLA	7,670	230
167	TEPEXCO	5,263	158
168	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	15,553	467
169	TEPEYAHUALCO	13,708	411
170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	2,875	86
171	TETELA DE OCAMPO	19,801	594
172	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	4,662	140
173	TEZIUTLÁN	76,974	2,309
174	TIANGUISMANALCO	8,976	269
175	TILAPA	7,071	212
176	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	37,524	1,126
177	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	8,762	263
178	TLACUILOTEPEC	12,213	366
179	TLACHICHUCA	22,691	681
180	TLAHUAPAN	30,427	913
181	TLALTENANGO	5,266	158
182	TLANEPANTLA	3,779	113
183	TLAOLA	15,575	467
184	TLAPACOYA	5,214	156
185	TLAPANALÁ	7,050	212
186	TLATLAUQUITEPEC	40,546	1,216
187	TLAXCO	3,871	116
188	TOCHIMILCO	13,174	395
189	TOCHTEPEC	15,362	461
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	952	29
191	TULCINGO	7,446	223
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	4,739	142
193	TZICATLACOYAN	5,197	156
194	VENUSTIANO CARRANZA	20,445	613
195	VICENTE GUERRERO	18,268	548
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1,426	43
197	XICOTEPEC	58,558	1,757
198	XICOTLÁN	1,066	32



NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
199	XIUTETELCO	29,552	887
200	XOCHIAPULCO	2,831	85
201	XOCHILTEPEC	2,488	75
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	9,474	284
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	5,104	153
204	YAONÁHUAC	5,883	176
205	YEHUALTEPEC	18,187	546
206	ZACAPALA	3,261	98
207	ZACAPOAXTLA	41,492	1,245
208	ZACATLÁN	64,232	1,927
209	ZAPOTITLÁN	6,946	208
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	4,524	136
211	ZARAGOZA	12,562	377
212	ZAUTLA	15,196	456
213	ZIHUATEUTLA	10,159	305
214	ZINACATEPEC	12,546	376
215	ZONGOZOTLA	3,722	112
216	ZOQUIAPAN	2,037	61
217	ZOQUITLÁN	13,979	419



ANEXO E
**INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA
 (PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS
 Y REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA O MR)**

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
1	ACAJETE	1	1	8
2	ACATENO	1	1	6
3	ACATLÁN	1	1	6
4	ACATZINGO	1	1	8
5	ACTEOPAN	1	1	6
6	AHUACATLÁN	1	1	6
7	AHUATLÁN	1	1	6
8	AHUAZOTEPEC	1	1	6
9	AHUEHUETITLA	1	1	6
10	AJALPAN	1	1	8
11	ALBINO ZERTUCHE	1	1	6
12	ALJOJUCA	1	1	6
13	ALTEPEXI	1	1	6
14	AMIXTLÁN	1	1	6
15	AMOZOC	1	1	8
16	AQUIXTLA	1	1	6
17	ATEMPAN	1	1	6
18	ATEXCAL	1	1	6
19	ATLEQUIZAYÁN	1	1	6
20	ATLIXCO	1	1	8
21	ATOYATEMPAN	1	1	6
22	ATZALA	1	1	6
23	ATZITZIHUACÁN	1	1	6
24	ATZITZINTLA	1	1	6
25	AXUTLA	1	1	6
26	AYOTOXCO DE GUERRERO	1	1	6
27	CALPAN	1	1	6
28	CALTEPEC	1	1	6
29	CAMOCUAUTLA	1	1	6
30	CAÑADA MORELOS	1	1	6
31	CAXHUACÁN	1	1	6
32	CHALCHICOMULA DE SESMA	1	1	6
33	CHAPULCO	1	1	6
34	CHIAUTLA	1	1	6
35	CHIAUTZINGO	1	1	6
36	CHICHQUILA	1	1	6
37	CHICONCUAUTLA	1	1	6
38	CHIETLA	1	1	6
39	CHIGMECATITLÁN	1	1	6
40	CHIGNAHUAPAN	1	1	8
41	CHIGNAUTLA	1	1	6
42	CHILA	1	1	6
43	CHILA DE LA SAL	1	1	6
44	CHILCHOTLA	1	1	6



NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
45	CHINANTLA	1	1	6
46	COATEPEC	1	1	6
47	COATZINGO	1	1	6
48	COHETZALA	1	1	6
49	COHUECAN	1	1	6
50	CORONANGO	1	1	6
51	COXCATLÁN	1	1	6
52	COYOMEAPAN	1	1	6
53	COYOTEPEC	1	1	6
54	CUAPIAXTLA DE MADERO	1	1	6
55	CUAUTEMPAN	1	1	6
56	CUAUTINCHÁN	1	1	6
57	CUAUTLANCINGO	1	1	8
58	CUAYUCA DE ANDRADE	1	1	6
59	CUETZALAN DEL PROGRESO	1	1	6
60	CUYOACO	1	1	6
61	DOMINGO ARENAS	1	1	6
62	ELOXOCHITLÁN	1	1	6
63	EPATLÁN	1	1	6
64	ESPERANZA	1	1	6
65	FRANCISCO Z. MENA	1	1	6
66	GENERAL FELIPE ÁNGELES	1	1	6
67	GUADALUPE	1	1	6
68	GUADALUPE VICTORIA	1	1	6
69	HERMENEGILDO GALEANA	1	1	6
70	HONEY	1	1	6
71	HUAQUECHULA	1	1	6
72	HUATLATLAUCA	1	1	6
73	HUAUCHINANGO	1	1	8
74	HUEHUETLA	1	1	6
75	HUEHUETLÁN EL CHICO	1	1	6
76	HUEHUETLÁN EL GRANDE	1	1	6
77	HUEJOTZINGO	1	1	8
78	HUEYAPAN	1	1	6
79	HUEYTAMALCO	1	1	6
80	HUEYTLALPAN	1	1	6
81	HUITZILAN DE SERDÁN	1	1	6
82	HUITZILTEPEC	1	1	6
83	IXCAMILPA DE GUERRERO	1	1	6
84	IXCAQUIXTLA	1	1	6
85	IXTACAMAXTITLÁN	1	1	6
86	IXTEPEC	1	1	6
87	IZÚCAR DE MATAMOROS	1	1	8
88	JALPAN	1	1	6
89	JOLALPAN	1	1	6
90	JONOTLA	1	1	6
91	JOPALA	1	1	6
92	JUAN C. BONILLA	1	1	6
93	JUAN GALINDO	1	1	6
94	JUAN N. MÉNDEZ	1	1	6
95	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	1	1	6
96	LAFRAGUA	1	1	6
97	LIBRES	1	1	6
98	LOS REYES DE JUÁREZ	1	1	6



NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
99	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	1	1	6
100	MIXTLA	1	1	6
101	MOLCAXAC	1	1	6
102	NAUPAN	1	1	6
103	NAUZONTLA	1	1	6
104	NEALTICAN	1	1	6
105	NICOLÁS BRAVO	1	1	6
106	NOPALUCAN	1	1	6
107	OCOTEPEC	1	1	6
108	OCOYUCAN	1	1	6
109	OLINTLA	1	1	6
110	ORIENTAL	1	1	6
111	PAHUATLÁN	1	1	6
112	PALMAR DE BRAVO	1	1	6
113	PANTEPEC	1	1	6
114	PETLALCINGO	1	1	6
115	PIAXTLA	1	1	6
116	PUEBLA	1	1	16
117	QUECHOLAC	1	1	6
118	QUIMIXTLÁN	1	1	6
119	RAFAEL LARA GRAJALES	1	1	6
120	SAN ANDRÉS CHOLULA	1	1	8
121	SAN ANTONIO CAÑADA	1	1	6
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMITZINGO	1	1	6
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1	1	6
124	SAN FELIPE TEPATLÁN	1	1	6
125	SAN GABRIEL CHILAC	1	1	6
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1	1	6
127	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	1	1	6
128	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	1	1	6
129	SAN JOSÉ CHIAPA	1	1	6
130	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	1	1	6
131	SAN JUAN ATENCO	1	1	6
132	SAN JUAN ATZOMPA	1	1	6
133	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1	1	8
134	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	1	1	6
135	SAN MATÍAS TLALANCALECA	1	1	6
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	1	1	6
137	SAN MIGUEL XOXTLA	1	1	6
138	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	1	1	6
139	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	1	1	6
140	SAN PABLO ANICANO	1	1	6
141	SAN PEDRO CHOLULA	1	1	8
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1	1	6
143	SAN SALVADOR EL SECO	1	1	6
144	SAN SALVADOR EL VERDE	1	1	6
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1	1	6
146	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	1	1	6
147	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1	1	6
148	SANTA INÉS AHUATEMPAN	1	1	6
149	SANTA ISABEL CHOLULA	1	1	6
150	SANTIAGO MIAHUATLÁN	1	1	6
151	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1	1	6
152	SOLTEPEC	1	1	6



NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURIAS MR
153	TECALI DE HERRERA	1	1	6
154	TECAMACHALCO	1	1	8
155	TECOMATLÁN	1	1	6
156	TEHUACÁN	1	1	8
157	TEHUITZINGO	1	1	6
158	TENAMPULCO	1	1	6
159	TEOPANTLÁN	1	1	6
160	TEOTLALCO	1	1	6
161	TEPANCO DE LÓPEZ	1	1	6
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	1	1	6
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	1	1	6
164	TEPEACA	1	1	8
165	TEPEMAXALCO	1	1	6
166	TEPEOJUMA	1	1	6
167	TEPETZINTLA	1	1	6
168	TEPEXCO	1	1	8
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1	1	6
170	TEPEYAHUALCO	1	1	6
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	1	1	6
172	TETELA DE OCAMPO	1	1	6
173	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	1	1	6
174	TEZIUTLÁN	1	1	8
175	TIANGUISMANALCO	1	1	6
176	TILAPA	1	1	6
177	TLACHICHUCA	1	1	6
178	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	1	1	6
179	TLACUILOTEPEC	1	1	6
180	TLAHUAPAN	1	1	6
181	TLALTENANGO	1	1	6
182	TLANEPANTLA	1	1	6
183	TLAOLA	1	1	6
184	TLAPACOYA	1	1	6
185	TLAPANALÁ	1	1	6
186	TLATLAUQUITEPEC	1	1	6
187	TLAXCO	1	1	6
188	TOCHIMILCO	1	1	6
189	TOCHTEPEC	1	1	6
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1	1	6
191	TULCINGO	1	1	6
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	1	1	6
193	TZICATLACOYAN	1	1	6
194	VENUSTIANO CARRANZA	1	1	6
195	VICENTE GUERRERO	1	1	6
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1	1	6
197	XICOTEPEC	1	1	8
198	XICOTLÁN	1	1	6
199	XIUTETELCO	1	1	6
200	XOCHIAPULCO	1	1	6
201	XOCHILTEPEC	1	1	6
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	1	1	6
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	1	1	6
204	YAONÁHUAC	1	1	6
205	YEHUALTEPEC	1	1	6
206	ZACAPALA	1	1	6



NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
207	ZACAPOAXTLA	1	1	6
208	ZACATLÁN	1	1	8
209	ZAPOTITLÁN	1	1	6
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	1	1	6
211	ZARAGOZA	1	1	6
212	ZAUTLA	1	1	6
213	ZIHUATEUTLA	1	1	6
214	ZINACATEPEC	1	1	6
215	ZONGOZOTLA	1	1	6
216	ZOQUIAPAN	1	1	6
217	ZOQUITLÁN	1	1	6
	SUMA	217	217	1,350

[Handwritten signature]